

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — N° 5773

EDICION DE 22 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

JUEVES, NOVIEMBRE 13 DE 1958

CORREO

Argentina

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 575076

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:

7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia

SR. BERNARDINO BIELLA

Vice Gobernador de la Provincia

ING. JOSE DIONICIO GUZMAN

Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Ing. PEDRO JOSE PERETTI

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

J. M. LEGUIZAMON 659

TELEFONO N° 4780

Sr. JUAN RAYMONDO ARIAS
Director

Art. 4°.— Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

Decreto N° 3048 de mayo 10 de 1958.

Art. 1°.— Déjase sin efecto el decreto N° 3287 de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto N° 3132 del 22 de Mayo de 1956.

Art. 1°.— Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL, mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 % del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1° del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes... \$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año " 1.50
Número atrasado de más de 1 año " 3.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual... \$ 11.25
" trimestral " 22.50
" semestral " 45.00
" anual " 90.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MÍN. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 21.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página " 36.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página " 60.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:

DIRECCION Y ADMINISTRACION — J. M. LEGUIZAMON N° 659

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros a 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00 cm.
Posesión Treintaenal y deslinde	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.
Remates de inmuebles	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
" de vehículos, maquinarias, ganados	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50 cm.
" de muebles y útiles de trabajo	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9.00 cm.
Otros edictos judiciales	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50 cm.
Licitaciones	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
Edictos de Minas	120.00	9.00				
Contratos de Sociedades	0.30	palabras	0.35	más el 50%		
Balances	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00 cm.
Otros avisos	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **SESENTA PESOS M/N.** (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciás de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINA*

LEYES:

Nº 3310 del 31 10 58.— Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos situados en Metán, destinados a la construcción de una pista de aterrizaje	5440
" 3311 " " — Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles situados en la ciudad de Tartagal, de propiedad de doña Argentina Vda. de Nallar y de Salvador Rafael Bertini y faculta al P. E. para proceder a la venta a los actuales ocupantes	5440 al 5441
" 3312 " " — Acuerda una pensión graciable a doña María Esther Serrudo	5441
" 3313 " " — Acuerda pensión graciable a las siguientes personas: Señoritas Josefa Ernestina Falcón y Nieves Falcón y Sra. María Falcón Vda. de Robles Gómez	5441
" 3314 " " — Acuerda al Instituto de la Inmaculada de esta ciudad y al Instituto Concepcionista, Hogar Agrícola San Cayetano de Vaqueros, un subsidio	5441
" 3315 " " — Acuerda una pensión a doña Petrona Gamboa	5441
" 3316 " " — En caso de mora en cumplimiento de las obligaciones fiscales provenientes de impuestos, tasas, etc., su cobro será demandado por la vía de apremio	5441 al 5442
" 3317 " " — Destina una suma como partida global para la expropiación é instalación de una estación zootécnica en el Dpto. de Metán	5442 al 5443
" 3319 del 3 11 58.— Crea la Casa del Canillita	5443
" 3320 " " — Crea Institutos de Amparo Maternales é Infantiles que tendrán por finalidad la protección de la madre y el niño	5443 al 5444
" 3321 del 4 11 58.— Crea una escuela de inmanualidades en la localidad de Seclantás (Dpto. Molinos)	5444
" 3322 " " — Destina una suma para la compra de ganado mular y camillas portátiles para la comisaría de policía de Santa Victoria, Iruya y Los Andes	5444
" 3323 " " — Modifica el Decreto-Ley 643 sobre industrialización de los residuos por el que se concede exclusividad a la Sociedad San Bernardo-Inmobiliaria, F.C.I.S.A., la prestación del servicio público de eliminación de la basura y de su posterior aplicación industrial	5444
" 3324 " " — Autoriza al P. E. a adquirir implementos agrícolas para ser donados a la Misión Chaqueña	5444 al 5445
" 3325 " " — Dispone la incineración de todos los sumarios instruidos por actuación política, gremial, estudiantil, universitaria, periodística desde el año 1930 hasta el 23 de febrero de 1958	5445
" 3326 del 5 11 58.— Encomienda al Instituto de San Felipe y Santiago, de estudios históricos de Salta, la redacción de un manual de historia de esta provincia	5445
" 3327 " " — Dispone la creación de una escuela de Instrucción Primaria en el barrio Villa Manuela, de Rosario de la Frontera	5445
" 3328 del 6 11 58.— Aprueba la Ordenanza Nº 1, dictada por la Municipalidad de Campo Quijano	5445
" 3329 " " — Incorpora en el Presupuesto Gral. de la Provincia para el Ejercicio de 1958 1959, presupuesto de sueldos y gastos de la Biblioteca de la Legislatura	5445 al 5446
" 3330 del 7 11 58.— Modifica el Decreto-Ley 290 (Separa la Dirección Gral. de la Vivienda, y O. Públicas)	5446 al 5447
" 3331 " " — Es de competencia del Ministerio de A. Sociales y S. Pública todo lo inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y moral de la población, lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo	5447 al 5448
" 3332 " " — Crea el Departamento de Zoonosis	5448
" 3333 " " — Crea el Instituto de Endocrinología	5449
" 3334 " " — Crea un Puesto Sanitario en Chorrillos, Dpto. de Rosario de Lerma	5449
" 3335 " " — Modifica el Presupuesto del H. Senado para el Ejercicio 1958 1959	5449 al 5450

EDICTOS DE MINAS:

Nº 2643 — Solicitado por Francisco Gavenda — Expte. Nº 2526—G.	5450
Nº 2640 — Solicitado por Benito Guareschi—Expte. Nº 2591—G.	5450
Nº 2597 — Solicitado por Agustín Pérez Alsina—Expte. Nº 2788 - P.	5450
Nº 2588 — Solicitado por Compañía Productora de Boratos — Expte. Nº 64.200—U.	5450
Nº 2587 — Solicitado por Juan Antonio Urrestarazu Pizarro — Expte. Nº 64.199—C.	5450
Nº 2493 — Solicitado por José Ernesto y Clea Gavenda — Expte. Nº 62307—G.	5450 al 5451

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 2612 — Solicitado por Sucesión de Virgilio Plaza	5451
Nº 2548 — s. por Teófilo Gutiérrez.	5451
Nº 2547 — s. por Marcelino Gutiérrez.	5451

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 2630 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales Destileria Chachapoyas para la Contratación del Transporte del Personal	5451
Nº 2620 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Nº 511/58	5451
Nº 2511 — de Administración General de Aguas Licitación Nº 4.	5451

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 2649 — De don Agapito Flore	5451
Nº 2646 — De don Máximo Sorando	5451
Nº 2641 — De don Nicasio Barquín	5451
Nº 2639 — De don Juan Justo Avila Baldovino	5451
Nº 2638 — De don Manuel Asensio	5452
Nº 2629 — De Leopolda Guanica de Campero, Dolores Campero y Juana Campero	5452
Nº 2621 — De Pedro T. Ontiveros ó Pedro Pascual Ontiveros o Pedro Ontiveros	5452
Nº 2606 — De don Angel Eleuterio Vidal	5452
Nº 2599 — De doña Slava Sibal de Sgombich o Slava Sisu. de Zgombich	5452
Nº 2598 — De don Bernardo Gallo	5452
Nº 2592 — De doña Azucena Montoya de Fernández.	5452
Nº 2573 — De doña Juana Coria de Sandoval o Juana Coria de Puppi	5452
Nº 2568 — De don Rafael Torino	5452
Nº 2565 — De don Manuel Sandoval	5452
Nº 2564 — De doña Clotilde del Carmen Bortagaray de Saravia	5452
Nº 2562 — De don Pío Rosa Avalos	5452
Nº 2561 — De doña Petrona Sárate ó Zárate de Azua	5452
Nº 2549 — De don Arístide Papi	5452
Nº 2546 — De don José María Fermoselle y de doña Isabel Pata o Patta de Fermoselle.	5452
Nº 2545 — De don Angel López o Angel López del Cura.	5452
Nº 2544 — De don Isidoro Puca y Ana Soto Vda. de Puca.	5452
Nº 2543 — De don Laurencio Soto.	5452
Nº 2542 — De doña Catalina Balzano de Gurini.	5452
Nº 2541 — De don Salustiano Medina Flores.	5452
Nº 2540 — De don Alejandro Echazú.	5452
Nº 2539 — De don José Cirilo Sosa.	5452
Nº 2535 — De doña Electa Gutiérrez de Burki o Burquí.	5452
Nº 2532 — De don Fernando Luis Colombo	5452
Nº 2525 — De doña María Rufina Reales de Valdez	5452
Nº 2517 — de Daniel Vacafior.	5452
Nº 2516 — de Lorenzo Chauque.	5452
Nº 2514 — de Pedro Cruz.	5452
Nº 2504 — De doña María Natividad Marquez.	5452
Nº 2491 — De Hasain — Assad Alé.	5452
Nº 2482 — De don Gerónimo Guaymás.	5452
Nº 2478 — De don Victorino Felipe Lérica.	5452 al 5453
Nº 2469 — De don Nicasio Morales.	5453
Nº 2456 — De don Daniel I. Frias.	5453
Nº 2451 — De don Eusebio Silvestre.	5453
Nº 2445 — De don Laudino Delgado.	5453
Nº 2439 — De don Francisco Gualmás.	5453
Nº 2427 — De doña Adela Quiñonero	5453
Nº 2420 — De doña Lucinda Herrera de Sivilla	5453
Nº 2410 — De doña Pilar Velázquez	5453
Nº 2399 — De don Enrique Massot Tomás.	5453
Nº 2393 — De doña Delicia Guanuco de Rojas	5453
Nº 2387 — De don Miguel Barrios	5453
Nº 2368 — De don Juan Cardozo	5453
Nº 2367 — De doña Ana Margarita Gebara de Guayanini o Ana Margarita de Guallanini	5453
Nº 2355 — De doña Carmen Graña de Zenteno y de don Saba o Sabas Zenteno	5453
Nº 2353 — De don Alberto Tujman	5453
Nº 2352 — De doña Balbina Matilde Villafañe	5453
Nº 2351 — De don Antonio Martínez o Antonio Martínez Gómez	5453
Nº 2345 — De: don José H. Lera.	5453
REMATES JUDICIALES:	
Nº 2645 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: José Medina é Hijos S. C. C. vs. Rubén Ianni	5453
Nº 2637 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Crédito Familiar vs. Ramona S. de Coraita	5453
Nº 2636 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco Industrial de la República Argentina vs. C. M. Aráoz	5453
Nº 2628 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Café Mayans vs. Jorge Mario Cardozo	5453
Nº 2627 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Sucesorio de Laura Katopodes	5453
Nº 2626 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Ejecución Hipotecaria contra don Normando Zúñiga	5453
Nº 2619 — Por Julio César Herrera — Juicio: Díaz Villalba, Julio vs. Hadad, Carlos	5453 al 5454
Nº 2600 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Guerra Baltazar vs. Constantino Santoni	5454
Nº 2582 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: D' Agostino Aristides y Díaz Villalba Julio vs. Sala Pedro M. y otros	5454
Nº 2584 — Por Manuel C. Michel — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Alejandra Julia Carrasco de Agüero	5454
Nº 2571 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Chaco Argentino Cía. de Seguros Grales. S. A. vs. Germán Maigua	5454
Nº 2570 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Rosa del Valle Juárez vs. Sucesión de Miguel Zoireff y Felipe Mora	5454

PAGINAS

Nº 2567 — Por Martín Leguizamón — Juicio: A. Carattoni vs. Salomón Sivero	5454
Nº 2554 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Augusto Castro vs. Gerardo Cayetano Sartini	5454 al 5455
Nº 2534 — Por José Abdo — Juicio: Compañía de Seguros El Norte vs. Pérez Santiago	5455
Nº 2531 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Ceferino Velarde vs. Sucesión de Feliciano Guzmán	5455
Nº 2519 — Por: Andrés Ilvento -juicio: Marcelo Agustín Saravia Bavio vs. Gerónimo Anacleto Arjona.	5455
Nº 2495 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos -juicio: Nebreda Paulino vs. Nadra Beatriz Zarife Chaud de.	5455
Nº 2475 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos -juicio: Tritumol Soc. Anón. Com. é Ind. vs. Saravia Matias Guillermo ...	5455
Nº 2417 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Sansur María Lola vs. Burgos Zacarías	5455

CITACIONES A JUICIO:

Nº 2644 — Cita a doña María Cleofé Ruiz	5455
Nº 2591 — Pedro Villalba y Francisca Fernández de Villalba vs. Lillal Simensen de Vicco y herederos de Francisco Vicco	5455 al 5456
Nº 2537 — Villalba Pedro o Pedro Villalba vs. Aurora Colque.....	5456
Nº 2472 — Gob. de la Provincia vs. Estela Audivert de Guantay.	5456
Nº 2438 — Adopción de la menor María Teresa Gutiérrez, solicitada por el Sr. Tomás Griselio Moya.	5456
Nº 2424 — Ocampo Raúl Manuel vs. Barrera Liborio Osvaldo.....	5456
Nº 2423 — Ocampo Raúl Manuel vs. Valdez Aurelio	5456
Nº 2422 — Ocampo Raúl Manuel vs. Galeano Amada Eulogia.....	5456

POSESION TREINTANAL:

Nº 2481 — Cirilo Mamani	5456
-------------------------------	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 2582 — s. por Julia y Petrona Cardozo	5456
Nº 2480 — De Mercedes de la Cuesta de Villa.	5456

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 2642 — Mastruleri y Moreno S. R. L. vs. Rodríguez Manuel.	5456
---	------

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 2647 — Gómez, Rojo y Cía. S. R. L.	5457 al 5458
--	--------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEA:

Nº 2643 — Federación Salteña de Pelota, para el día 30 del corriente	5458
Nº 2566 — Club 20 de Febrero, para el día 15 del corriente.....	5458

AVISO:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	5458
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	5458

SECCION ADMINISTRATIVA

L E Y E S:

LEY Nº 3310

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º. — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la construcción de una pista de aterrizaje con instalaciones accesorias en la finca denominada "Fracción Brunella", situada en Metán, Catastro 1287, de propiedad de Carlos Gutiérrez o de los que resultaren sus legítimos dueños.

Art. 2º. — Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la expropiación, de acuerdo con la ley de la materia, de los terrenos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales con imputación a esta ley.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 31 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:
PEDRO ANDRES ARRANZ
Jefe de Despacho Sub-secretaría de O. Públicas

LEY Nº 3311

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes inmuebles situados en la Ciu-

dad de Tartagal, Departamento de San Martín.

a) El lote de terreno denominado Yari-guarenda, Catastrado bajo el número C. 210, libro F., folio 232, asiento 698, de propiedad de doña Argentina viuda de Nallar o de los que resulten sus legítimos dueños, con los siguientes límites: Norte Quebrada de Cuña Muerta; Oeste, línea paralela a la línea Este, con límite a fijarse; Este, límite de la finca Tartagal; Sud, desde zona urbanizada, de conformidad con los planos que se agregan.

b) Dos medios lotes, catastrados en el folio número 125, asiento número 1 del libro número 5 de San Martín, de propiedad de don Salvador Rafael Bertini o de los que resulten sus legítimos dueños.

Art. 2º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la venta a los actuales ocupantes, no pudiendo adjudicar más de un lote a una misma persona ni a sus hijos o padres, a menos que constituyan otra familia.

Art. 3º. — Durante el período de diez años a contar de la fecha de escrituración, regirán las siguientes limitaciones y facultades con respecto a los adquirentes de las tierras y sus herederos;

- a) La propiedad no podrá ser, bajo ningún concepto, vendida, arrendada total o parcialmente o cedida en comodato;
- b) La propiedad es inembargable;
- c) No podrán constituirse sobre los inmuebles adjudicados, otros gravámenes o derechos reales que la hipoteca originada por la adquisición;
- d) La violación a las prohibiciones establecidas en este artículo importará la anulación de la venta y la cancelación de la escritura traslativa de dominio y hará perder al adquirente o a sus herederos sus derechos. En los boletos de compra venta y en las escrituras traslativas de dominio se dejará expresa constancia de lo previsto en el presente artículo y los registros de la propiedad practicarán las anotaciones pertinentes al efectuar las inscripciones respectivas.

Art. 4º. — El Poder Ejecutivo ordenará la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes; los adquirentes no deberán ser poseedores de otros inmuebles y quedarán sujetos a las disposiciones del artículo 3º.

Art. 5º. — El Poder Ejecutivo hará la publicación necesaria por intermedio del Boletín Oficial de la Provincia, órganos periodísticos locales, sindicatos del lugar con objeto de que esta venta se haga preferentemente a obreros y empleados.

Art. 6º. — A los fines previstos por esta ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para:

- a) Acordar facilidades de pago;
- b) Disponer el trazado de plazas y calles en los terrenos que se fraccionen;
- c) Hacer las reservas de parcelas con destino a futuras construcciones de edificios públicos;
- d) Donar las parcelas necesarias para el funcionamiento de una iglesia, campo de deportes, Centro Vecinal Villa General Güemes u otras instituciones con fines públicos.

Art. 7º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 8º. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Despacho, 31 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúm plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Pedro J. Peretti

Es Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

LEY Nº 3312

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Acuérdate una pensión graciable de mil pesos moneda nacional

(\$ 1.000 m/n.), mensuales, por el término de cinco años, a doña María Esther Serrudo.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con imputación al Inciso 5- Item I-Partida Principal a) Pasividades.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 31 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúm plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3313

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Acuérdate pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales (\$ 400), separadamente, por el término de cinco años, a las siguientes personas: Señorita JOSEFA ERNESTINA FALCON.

Señorita NIEVES FALCON
Señora MARIA FALCON viuda de ROBLES GOMEZ.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con imputación al Inciso 5- Item I- Partida Principal a): Pasividades.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 31 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúm plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

LEY Nº 3314

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Acuérdate al Instituto

de la Inmaculada, de la ciudad de Salta, y al Instituto Concepcionista Hogar Agrícola San Cayetano, que funciona en Vaqueros, un subsidio de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m/n.) a cada uno, para la adquisición de mobiliaje, ropa, vajilla y otros enseres.

Art. 2º. — El gasto dispuesto por esta ley se incorporará en el presupuesto general de 1959.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de A. S. y Salud Pública
Salta, 31 de Octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúm plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3315

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Acuérdate la pensión de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.) mensuales, por el término de cinco años, a doña Petrona Gamboa.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con imputación al Inciso 5, Item 1, Partida Principal a): Pasividades.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de A. S. y Salud Pública
Salta, Octubre 31 de 1958

Téngase por Ley de la Provincia, cúm plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3316

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos o multas adeudadas, su cobro será demandado por la vía de apremio establecida en esta ley,

la que será ejercida por Dirección General de Rentas y las municipalidades.

Art. 2º. — Será título suficiente a los efectos del apremio:

- a) Las liquidaciones de deudas extraídas de los libros fiscales de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y de las municipalidades, expedidas por los funcionarios autorizados al efecto;
- b) El original o testimonio de resoluciones administrativas de las que resulte un crédito fiscal o municipal;
- c) Las liquidaciones de multas impuestas por la Provincia, sus reparticiones, Autárquicas o municipalidades por contravenciones a las leyes y ordenanzas cuya aplicación compete a las mismas y cuyos fondos deban ingresar en sus tesoros;
- d) Los certificados expedidos por los secretarios de los tribunales, de conformidad con la ley de impuesto, de sellos.

Art. 3º. — La Dirección General de Rentas y las Municipalidades, por intermedio de los funcionarios que designarán al efecto, procederán a intimar al deudor el pago de la cantidad que se le reclame con más de la que se considere suficiente para responder a los intereses y costas. Si el deudor no pagase en el acto del requerimiento, se trará embargo en sus bienes en cantidad que se juzgue bastante para atender al crédito y sus accesorios y se le citará de remate, bajo apercibimiento de que si no opone excepción legítima dentro de los trece días hábiles a contar desde la citación, se llevará la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago de la suma adeudada, intereses y costas.

Art. 4º. — En caso de no conocerse bienes al deudor, se ordenará la inhibición general la que deberá inscribirse en la Dirección General de Inmuebles. La inhibición quedará sin efecto en la oportunidad, en que el deudor presente bienes a embargar de un monto suficiente para cubrir la deuda.

Art. 5º. — La intimación del pago se practicará en el domicilio de los deudores, conocido por el fisco provincial o municipalidades.

Cuando a los deudores no se les conociera domicilio en la Provincia, se les citará por edictos públicos durante tres días en el Boletín Oficial, y si no comparecieran, se les nombrará el defensor de ausentes que será designado por sorteo de la nómina que anualmente se solicitará de la Corte de Justicia.

Cuando el ejecutante sea una municipalidad, a excepción de la Capital, los edictos se fijarán también en los portales de la oficina y el defensor podrá no ser letrado, si el departamento a que corresponda no tuviere abogados.

La intimación se hará por los funcionarios designados y dos testigos de actuación, o por el juez de paz del lugar, indistintamente.

Art. 6º. — La resolución de la autoridad del apremio que disponga la intimación contendrá claramente el monto de la deuda, el concepto de la misma, e individualizará los bienes a embargar ordenando al deudor la constitución de domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de donde tenga sede la mencionada autoridad de apremio, bajo apercibimiento de tener por tal domicilio las oficinas de la Dirección General de Rentas o de la municipalidad respectiva.

Si la intimación se hiciera por edictos se ordenará además el embargo preventivo de los bienes del deudor y su inscripción en el Registro Inmobiliario o la inhibición general en caso de no conocerse bienes.

Art. 7º. — Cuando la intimación se hiciera por edictos, la citación de remate se entenderá con el defensor que se le designe.

Art. 8º. — Si el deudor no constituyese el domicilio legal que establece el artículo 6º, la resolución que haga efectivo el apercibimiento respectivo, así como las sucesivas, se dará por notificadas con la colocación de un ejemplar de las mismas en lugar visible de la Dirección General de Rentas.

Art. 9º. — Las excepciones que podrán oponerse son las siguientes:

- a) Pago total;
- b) Espera, quita, remisión, compensación o condonación concedida por autoridad competente;
- c) Prescripción;

Art. 10. — Las pruebas de las excepciones deberán acompañarse inexcusablemente al escrito en que se opongan. La del pago deberá consistir en los recibos otorgados por funcionarios autorizados o responsables, o por reparticiones Fiscales o constancia de instrumento público o en actuaciones judiciales. La de los supuestos contenidos en el inciso b) del artículo anterior, deberá producirse por medio de copia autenticada de la ley, decreto o resolución administrativa en que se acuerda la quita, espera, remisión o compensación a favor del ejecutado.

Si el instrumento probatorio se encontrase en algún archivo u oficina pública o en algún expediente administrativo o judicial, se acompañará un certificado expedido por la autoridad de quien dependa el archivo, oficina o expediente.

Art. 11. — Si el juicio se sustentara ante la Dirección General de Rentas, de la excepción que se oponga se correrá traslado por cinco días al asesor letrado de la misma.

Art. 12. — Opuestas las excepciones, si resultaren procedentes, se archivará el expediente sin más trámite.

Art. 13. — Si no se opusieran excepciones o éstas resultaren improcedentes, se dictará sentencia de remate, la que será notificada personalmente o por cédula en el domicilio constituido o en el que se ha tenido por tal. Si hubiere tenido intervención el defensor de ausentes la sentencia deberá serle notificada en igual forma.

Art. 14. — La sentencia de remate será inapelable y la acción de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecho el capital adeudado, intereses y costas.

Art. 15. — Dictada la sentencia de remate, si no se pagara la totalidad de la deuda por capital, intereses y costas, dentro de los diez días de notificada la parte se ordenará la subasta de los bienes embargados, sin necesidad de tasación.

Art. 16. — Si los bienes a rematarse estuvieran embargados con anterioridad por otros acreedores, éstos serán citados personalmente o por cédula para que comparezcan a hacer valer sus derechos hasta el día anterior al de la venta. La notificación se practicará por lo menos con una anterioridad de cuatro días al señalado para el remate. Si no se conoce el domicilio del acreedor embargante, la citación se hará por edictos que se publicarán conjuntamente con los avisos de remate. Cuando el acreedor lo fuera el Banco Hipotecario Nacional, se suspenderá el remate por el plazo establecido en la ley orgánica del mismo, debiendo practicarse la notificación por oficio al presidente de dicha institución.

Art. 17. — Si el Banco Hipotecario Nacional o el acreedor embargante no hicieran uso de su derecho, vencidos los plazos respectivos y aprobado el remate se cancelarán los gravámenes al solo efecto de la escrituración, si fueran inmuebles, y de la tradición, si fueren muebles.

Art. 18. — Si los bienes a rematar fueren muebles, la subasta se realizará con la base de la deuda más los gastos y costas correspondientes, publicándose edictos por el término de seis (6) días en un diario del lugar, y donde no lo hubiere, la publicación se hará en los portales del juzgado u oficina municipal, por igual tiempo. Si realizando el remate no hubiere postores por dicha base, se procederá a un segundo remate, sin base. Si practicado éste y su producido no alcanzare a cubrir la deuda, intereses y costas y gastos, su importe se aplicará a un pago total de los gastos que hubiera ocasionado el remate y el saldo que quedara se prorrateará entre los otros conceptos, trábandose inhibición general por la deuda que subsista.

Art. 19. — Si los bienes a rematar fueren raíces, se tendrá como base para el remate las dos terceras partes de la tasación fiscal, y si no estuviere catastrado se procederá a hacerlo de acuerdo con la ley de la materia, debiéndose publicar avisos en un diario por el término de ocho días y por una sola vez en el Boletín Oficial, tanto en las ejecuciones seguidas por las autoridades municipales, como por el fisco. Las subastas aludidas en el artículo anterior y presente, serán efectuadas por martillero público.

Si no hubiere postores por la base indicada, se ordenará la venta en un segundo remate con la base del crédito perseguido, más las costas y gastos que resultaren, entendiéndose incluidos en ellos los impuestos que las propiedades adeudasen al fisco, a las municipalidades y deudas atrasadas por concepto de pavimentación.

En caso de procederse al segundo remate, el Poder Ejecutivo queda autorizado para concurrir al acto de la subasta por intermedio de representantes en las ejecuciones ordenadas por deuda al fisco provincial o formular postura por la base, a fin de hacerse pago del crédito por medio de la adjudicación de los bienes respectivos.

Los intendentes municipales quedan también autorizados para adjudicar a las comunas, en la misma forma, los bienes rematados en ejecuciones por deuda o multas correspondientes a sus respectivos municipios, quedando sujeta a la aprobación del Consejo Deliberante.

Art. 20. — En el acto de remate el comprador obligará como seña a cuenta de su importe el veinte por ciento (20%) del mismo además de la comisión del martillero y constituirá domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas o municipalidad.

Art. 21. — Verificado el remate, si dentro del plazo de diez días no fuese observado, se aprobará por Dirección General de Rentas o municipalidad correspondiente, emplazándose al adquirente del bien subastado para que en el término de tres días desde su notificación abone el saldo del precio de compra, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se lo tendrá por desistido de ella, con pérdida de la seña que hubiere pagado, cuyo importe se ingresará en rentas generales de la Provincia o municipalidades ejecutantes. Bastará como notificación, en caso de no encontrarse al comprador, la comunicación por carta certificada.

Quedando desistida la compra en virtud de lo dispuesto precedentemente, el director general de Rentas o autoridad municipal, en su caso, ordenará un nuevo remate del bien embargado.

Art. 22. — Del producido del remate se deducirá el importe de la deuda más

los gastos del juicio y si quedare un excedente, el mismo será ingresado en una cuenta especial que se denominará "Ejecución Juicios de Apremio", a la orden conjunta del director y contador de la Dirección General de Rentas, que se abrirá en el Banco Provincial de Salta.

Art. 23. — Cuando el remate recayese sobre bienes inmuebles, una vez aprobado de acuerdo con el artículo 17, la escritura de transmisión de dominio será suscrita por el director general de Rentas o intendente municipal, según corresponda, quienes darán la posesión al comprador por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designen.

Art. 24. — El director general de Rentas o autoridad municipal correspondiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones que establece la presente ley.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo o municipalidad podrán autorizar el pago de gastos por publicaciones de edictos u otros que no pueden ser dilatados cuyo importe se imputará oportunamente a los gastos del juicio.

Art. 26. — Cuando el deudor fuera concursado civilmente o declarado en quiebra, el procedimiento de apremio se susanciará con el síndico o con el representante judicial del deudor, ajustándose a las prescripciones de las leyes de la materia.

Art. 27. — La notificación por cédula se efectuará con los requisitos y formalidades establecidas para esta clase de notificaciones por los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 28. — Cuando existan menores o incapaces interesados se dará intervención al defensor de menores e incapaces.

Art. 29. — Para ejercer la representación en el procedimiento por apremio bastará una autorización que faculte a este objeto, debiendo la firma del deudor ser autenticada por juez de paz o escriba no público. Presentado el representante, todas las diligencias posteriores se cumplirán con su intervención.

Art. 30. — Toda persona, cualquiera sea el carácter que invista, al presentarse a tomar participación en procedimiento de apremio, deberá constituir domicilio en el radio indicado en el artículo 6º.

Art. 31. — Los funcionarios que designaren la Dirección General de Rentas y las municipalidades para las ejecuciones de apremio, percibirán por sus funciones un porcentaje del monto que se ejecute, que estará a cargo del deudor y que deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

En caso de intervención de asesor letrado o procurador, los honorarios de éstos no podrán ser nunca superiores al 50% de los determinados por la ley de arancel de honorarios de abogados y procuradores para los juicios ejecutivos.

Art. 32. — Las Municipalidades quedan autorizadas para fijar el sistema de retribución de los funcionarios intervinientes en el juicio de apremio.

Art. 33. — Las autoridades del apremio, al dictar la sentencia de remate de terminarán la cantidad que corresponda liquidar por concepto de comisiones y honorarios para los funcionarios intervinientes, de acuerdo con los términos del artículo 31 de esta ley.

Art. 34. — Son aplicables, supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, en cuanto no se opongan a las disposiciones precedentes.

Art. 35. — Los juicios de apremio que por vía ejecutiva se hallen en trámite en los tribunales de justicia de la Provincia, seguirán sustanciándose en el Juz-

grado de su radicación, siempre que a la fecha de promulgación de esta ley se hubiese intimado el pago.

Art. 36. — Deroganse los artículos desde el número 68 al 85 del Código Fiscal en sus partes pertinentes al apremio y toda otra disposición que sea contraria al contenido de la presente.

Art. 37. — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Economía, F. y O. Pública
Salta, Octubre 31 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Pedro J. Peretti

Es Copia:
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

LEY Nº 3317

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Destinase la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000.— m.n.) como partida global para la expropiación e instalación de una estación zootécnica en el departamento de Metán.

Art. 2º. — Fíjase en cincuenta hectáreas (50 Has.), aproximadamente, los terrenos a expropiarse considerados como necesarios para el funcionamiento de la estación zootécnica.

Art. 3º. — La dirección de la estación zootécnica estará a cargo de un médico veterinario y como colaborador inmediato un perito agrónomo.

Art. 4º. — La estación zootécnica propenderá al fomento ganadero y agrícola de la zona de la siguiente manera:

- Adquisición de reproductores de raza para la formación de los plantales de reproductores del establecimiento;
- Préstamo gratuito y venta a precios de fomento de reproductores de distintas especies y razas producidas en el establecimiento;
- Selección y contralor zootécnica de los plantales en los establecimientos beneficiados por el préstamo gratuito o venta de reproductores;
- Servicio de monta gratuito e inseminación artificial;
- Enseñanza para la explotación de nuevas especies;
- Fomento de siembra de nuevas forrajes más adecuadas a las condiciones ambientales;
- Asesoramiento permanente a los granjeros y ganaderos sobre nuevas prácticas agrícolaganaderas de carácter técnico y administrativa, como así también en problemas de índole sanitarios;
- Venta de los productos de la granja y animales de desecho a los precios de plaza;
- Investigaciones tendiente al conocimiento de las particularidades climá-

ticas (pluviómetría, termometría y barometría) topografía de la zona de influencia de la estación zootécnica,

i) Estudios particulares de los microclimas;

k) Estudios agrogeológicos de la zona (suelos) en relación con la producción animal y vegetal;

Art. 5º. — La erogación que demande el cumplimiento y hasta la suma establecida en el artículo 1º de la presente ley, se incluirá en el ejercicio financiero del año 1959, dentro del presupuesto de la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario, creándose el rubro principal "Inversiones y gastos para la estación zootécnica de Metán".

Art. 6º. — Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Art. 7º. — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de E., F. y Obras Públicas
Salta, Octubre 31 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

LEY Nº 3319

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º. — Créase la "Casa del Canillita" institución que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, con sede en la ciudad de Salta.

Art. 2º. — La Administración de la "Casa del Canillita", estará a cargo de una comisión integrada por el Subsecretario de Asuntos Sociales en calidad de Director; un representante del Consejo General de Educación de la Provincia, un representante de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores; un delegado por el sindicato de canillitas de Salta; y un delegado por el sindicato argentino de prensa, seccional Salta.

Art. 3º. — La Comisión Administradora tendrá a su cargo la organización de la Institución que se crea por la presente ley, asegurando al canillita su protección integral; velando por su conformación educativa y moral; contribuyendo a su seguridad social afirmando su estabilidad dentro de la comunidad y, en general aportando por el futuro del canillita dentro de una vida de dignidad y permanente mejoramiento económico.

Art. 4º. — El local que se destinará para el funcionamiento de la Casa del Canillita, estará dotada de todos los elementos para la permanencia del canillita y de las comodidades para la distribución de los órganos de publicidad, proporcionándole los medios para la instalación de un salón-comedor; sala de descanso; sala de recreamiento y esparcimientos; bibliotecas, escuela diurna y nocturna; escuela para adultos y cursos

de capacitación para canillitas de acuerdo a la organización interna a determinarse.

Art. 5º.— Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para adquirir, mediante licitación pública un inmueble en esta capital, lo más céntrico posible, para ser destinado a la "Casa del Canillita", pudiendo invertir en la operación hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 800.000 m.n.).

Art. 6º.— La comisión administradora de la "Casa del Canillita", está facultada para solicitar a las reparticiones públicas de la Provincia, la colaboración necesaria y aquellas quedan obligadas a prestarla a los efectos de facilitar en mayor grado el cumplimiento de los propósitos que persigue la presente ley.

Art. 7º.— La comisión administradora de la "Casa del Canillita", formulará anualmente su presupuesto, el que será sometido a la aprobación del Ministerio del cual depende.

Art. 8º.— La Comisión Administradora redactará el reglamento interno de la "Casa del Canillita", elevándolo al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública dentro de los sesenta días contados desde la promulgación de la presente ley a los efectos de su aprobación.

Art. 9º.— Para el cumplimiento de la presente ley, destínase el saldo total que a favor de la Provincia arroje, a la fecha de la promulgación, el rubro Cuota Social Editorial El Tribuno S. R. L.

Los fondos que ingresen por dicho concepto desde la promulgación de la presente ley, hasta el término del convenio deberán ser depositados en el Banco Provincial de Salta, en cuenta oficial que se denominará "Fondos Casa del Canillita".

Art. 10.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de A. S. y Salud Pública
Salta, Noviembre 3 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

Es Copia:
ROBERTO ELIAS,
Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3320

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— Créanse, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, institutos que, bajo la denominación de Amparo Maternales e Infantiles tendrán por finalidad la protección de la madre y el niño.

Art. 2º.— La acción que desarrollen los institutos creados por la presente ley tendrán a:

- a) Procurar trabajo a la madre necesitada en talleres que se crearán al efecto.
- b) Elevar el nivel Social y cultural de la madre;

c) Capacitar a la madre en su función de tal y de ama de casa;

d) Educar y brindar protección moral y material al niño.

Art. 3º.— El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública reglamentará las funciones de los Amparos Maternales e Infantiles.

Art. 4º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir los edificios necesarios para el funcionamiento de los Amparos Maternales e Infantiles en los siguientes terrenos fiscales situados en la ciudad de Salta:

a) Parcelas números 13, 14, 15, 16 y 17, catastradas con los Nros. 10.261, 10.262, 10.263, 10.264, y 10.265, respectivamente, situadas en la circunscripción I, Secc. C, Manzana 44, ubicada entre las calles J. A. Fernández Vicario Toscano, Romero y Manuel Acevedo,

b) Manzana 42 de la Sección G, circunscripción I, Catastro número 1490, situada entre las calles M. Cornejo, Amehgino, Brown y Necochea, que forma parte del Legado Güemes;

c) Las parcelas que se detallan a continuación, expropiadas por decreto Ley 770/56 con destino a la construcción de edificios escolares, y que por la presente ley quedan expresamente afectadas a estas obras: Nros. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, catastros números 15.481, 15.483, 14.484, 15.485, 15.486, 7.828, 10.576 y 10.577, respectivamente, de la manzana 25, ubicada en la Sección F. de la circunscripción I.

Art. 5º.— Las municipalidades podrán convenir con el Poder Ejecutivo para que los beneficios de la presente ley lleguen a todos las localidades de la provincia.

Art. 6º.— Inclúyese en el plan de obras a realizar en el año 1959 la construcción de los edificios a que se refiere el artículo 4º.

A tal efecto queda facultado el Poder Ejecutivo para ampliar el crédito correspondiente.

Art. 7º.— Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente

POR TANTO:
Ministerio de A. S. y Salud Pública
Salta, Noviembre 3 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

ES COPIA:
ROBERTO ELIAS,
Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

LEY Nº 3321

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— Créase una escuela, dependiente de la Dirección General de Escuelas de Manualidades de la Provincia, en la localidad de Seclantás, departamen-

to de Molinos, cuyo funcionamiento se iniciará el año próximo.

Art. 2º.— La escuela funcionará en el local de propiedad fiscal existente en Seclantás.

Art. 3º.— El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de 1959, las partidas correspondientes para el funcionamiento de la citada escuela.

Art. 4º.— Comuníquese.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Noviembre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:
MIGUEL SANTIAGO MACIEL,
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública.

LEY Nº 3322

Por cuanto el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de ley,

Artículo 1º.— Destínase hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m.n.) para la compra de ganado mular y camillas portátiles, tipo montaña, para dotar a las comisarías de policía de los departamentos de Santa Victoria, Iruya y Los Andes.

Art. 2º.— La policía facilitará los elementos mencionados en el artículo 1º y prestará la colaboración necesaria a las estaciones sanitarias.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de rentas generales con imputación a esta ley.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vice-Presidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, Noviembre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es Copia:
MIGUEL SANTIAGO MACIEL,
Oficial Mayor de G. J. é I. Pública.

LEY Nº 3323

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— Modifícase el decreto ley número 643, de fecha 16 de Setiem-

bre de 1957, dejándose establecido que queda autorizada la Municipalidad de la Capital a conceder; con carácter de exclusividad, a favor de la Sociedad San Bernardo Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Juan B. Alberdi número 53, 2º piso de la ciudad Capital, la prestación del servicio público de eliminación de la basura y de su posterior aplicación industrial, en jurisdicción de este municipio.

Art. 2º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC

Vice-Presidente 1º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY — Presidente de la H. C. de D. D.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS — Secretario de H. C. de D. D.

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Salta, Noviembre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública.

LEY Nº 3324

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir los implementos agrícolas que se expresan:

- 4 (cuatro) arados de manera;
- 20 (veinte) azadones con mango de madera.

Art. 2º.— Facúltase al Poder Ejecutivo a donar los implementos expresados en el artículo 1º, incisos a) y b), a la Misión Chaqueña, debiendo recibirlos ésta por intermedio de las autoridades municipales de la localidad de Embarcación.

Art. 3º.— El gasto originado por la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC

Vice-Presidente 1º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Salta, Noviembre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública.

LEY Nº 3325

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.— Dispónese la incineración de todos los sumarios instruidos por la Policía a ciudadanos por actuación política, gremial, estudiantil, universitaria, periodísticas, desde el año 1930 hasta el día 23 de febrero de 1958.

Art. 2º.— La incineración dispuesta por el artículo anterior, se hará en el local del Departamento Central de la Policía de Salta, en acto público y por ante el escribano de Gobierno, quien labrará el acta respectiva.

Art. 3º.— Señálase el día 15 de Diciembre del año 1958 para que tenga lugar el acto dispuesto por el artículo anterior.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC

Vice-Presidente 1º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY — Presidente de la H. Cámara de Diputados

RAFAEL ALBERTO PALACIOS — Secretario de la H. Cámara de Diputados

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Salta, Noviembre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública.

LEY Nº 3326

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.— Encomiéndase al Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta la redacción de un manual de historia de la Provincia de Salta, para uso de las escuelas dependientes del Consejo General de Educación y demás establecimientos de enseñanza de la Provincia.

Art. 2º.— Para atender los gastos que demande la impresión de dos mil (2.000) ejemplares del manual mencionado en el artículo anterior, se destina hasta la cantidad de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000.— m.n.), que se tomará de una partida especial que será incluida en el presupuesto de gastos y recursos para el año 1959 y que será entregada al citado instituto con cargo de rendir cuentas oportunamente.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JOSE MARIA MUNIZAGA

Vice Presidente 2º del H. Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente de la H. Cámara de Diputados

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Salta, Noviembre 5 de 1958

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública.

LEY Nº 3327

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.— Dispónese la creación de una escuela de instrucción primaria en el barrio denominado Villa Manuela, en el extremo norte del pueblo de Rosario de la Frontera.

Art. 2º.— La misma deberá contar con doce habitaciones, como mínimo, para aulas, cocina, comedor y demás dependencias relacionadas a la función que deberá desempeñar.

Art. 3º.— El gasto que demande la presente ley, se tomará del plan de obras públicas del ejercicio venidero.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JOSE MARIA MUNIZAGA

Vice-Presidente del 2º Senado

JUAN CARLOS VILLAMAYOR

Secretario

N. LUCIANO LEAVY

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Salta, Noviembre 5 de 1958

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

LEY Nº 3328

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.— Apruébase la ordenanza número 1, dictada por la municipalidad de Campo Quijano, con fecha 20 de Setiembre del 1958, cuyo texto seguidamente se transcribe:

Ordenanza Nº 1:

Artículo 1º.— Concesión: Concédese a la Empresa Nacional Agua y Energía Eléctrica permiso para la explotación de los servicios públicos de electricidad, dentro del municipio, en las condiciones que se expresan en la presente ordenanza.

Art. 2º.— Derechos acordados: La explotación a que se ha hecho referencia en el artículo anterior concede a partir de la fecha en que la Empresa Nacional asuma la prestación de los servicios eléctricos en el municipio, y comprende el derecho a producir, introducir, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica para los fines indicados, mediante la utilización de las instalaciones con que cuenta o adquiera, instale o arriende, pudiendo interconectar las instalaciones que posea o que instale dentro o fuera del municipio.

Art. 3º.— Uso de la vía pública: Para el cumplimiento de los fines antedi-

chos, la Empresa podrá hacer uso de calles, plazas, puentes, caminos, etc. incluido el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y previa autorización de la municipalidad, con el objeto de ubicar en ellos las instalaciones, líneas, redes, cámaras y demás accesorios que sean destinados al suministro.

Cuando se trate de instalaciones que requieran remoción de pavimentos o veredas, quedará a cargo de la Empresa su reparación y en caso de incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda, la municipalidad podrá hacerlo por cuenta de aquella, si la misma se mostrare remisa en reponer las cosas con rapidéz y esmero a su estado primitivo.

Art. 4º.— Remoción de instalaciones: Cuando la municipalidad por sí, o por pedidos de terceros, requiera la remoción y traslado de instalaciones de la Empresa, ubicadas en la vía pública, por interferir obras a ejecutarse, la Empresa no podrá negarse a ello teniendo derecho a que la otra parte interesada la reintegre los gastos ocasionados en tales trabajos.

Art. 5º.— Obligaciones de mejoras: La Empresa se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones y fuentes de producción afectadas al servicio, de manera que ellas satisfagan cumplidamente y en la más cabal forma las necesidades de consumo de la población y del municipio, en el presente y en futuro.

A pedido de la municipalidad, la Empresa lo someterá a su consideración los planes respectivos, que se darán por aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días, a partir de la fecha de su presentación.

Art. 6º.— Alumbrado público: La Empresa tendrá a su exclusivo cargo la prestación del servicio del alumbrado público, sobre la base de las instalaciones actuales existentes.

Art. 7º.— Ampliaciones del alumbrado público: Toda ampliación del servicio de alumbrado público solicitada por esta Municipalidad será realizada por la Empresa con las instalaciones necesarias y con sujeción a planes adecuados.

Tales ampliaciones serán siempre a continuación de focos existentes, y la exigencia de esta municipalidad no será menor de un foco por cuadra, salvo que se tratara de un servicio en zonas alejadas de la red, en cuyo caso esta municipalidad, no podrá exigir la superación de foco alguno tan pronto como la ampliación requerida haya tenido principio de ejecución.

Anualmente, antes del 31 de Octubre, esta municipalidad deberá proponer a la Empresa el plan de ampliaciones de alumbrado público a realizarse en el año siguiente, el que será satisfecho si no existieran impedimentos técnicos, contemplando el orden de preferencia que requiera esta municipalidad. Cuando la municipalidad no se encuentre al día en el pago de las facturas por alumbrado público, la Empresa podrá negarse a la ampliación de las instalaciones.

Si transcurridos noventa (90) días desde la fecha fijada en el plan para una ampliación del alumbrado público, no existieran impedimentos, y la Empresa no hubiera realizado la misma, esta municipalidad podrá construirla por su cuenta con cargo a aquella.

Las modificaciones de las instalaciones de alumbrado público que sólo respondan a fin de ornamentación u otras similares, requerirán un acuerdo expreso entre esta municipalidad y la Empresa sobre la base de que el mayor precio de las columnas de tipo especial, con respecto a las de tipo normal, adoptadas por la Empresa, correrá por cuenta exclusiva de esta municipalidad, quedando la o

las columnas especiales, de propiedad de la Empresa, sin otro cargo que el de su conservación.

Art. 8º.— Horario del alumbrado público: El servicio de alumbrado público comenzará media hora después de la puesta del sol y terminará media hora antes de su salida y toda interrupción del mismo por falta de corriente eléctrica o de inutilización de lámparas que no provenga de fuerza mayor o actos de terceros, debidamente comprobados, será penado con multa de quinientos a mil pesos moneda nacional, por cada noche y según la duración de la interrupción.

Art. 9º.— Alumbrado público extraordinario: Cuando la Municipalidad lo solicite, la Empresa deberá efectuar el suministro de energía para alumbrado extraordinario, siempre que el mismo se realice dentro del radio de sus redes.

Tal servicio se iniciará media hora después de la puesta del sol, salvo que con antelación se recábare de la Empresa otro horario distinto.

Art. 10.— Características de la energía eléctrica: La Empresa suministrará la energía eléctrica bajo la forma de Cte. alternada de 3 x 380 V. para fuerza motriz y de 220 V. para alumbrado, a la frecuencia de 50 Hz., con sujeción a las normas vigentes en la materia, salvo los grandes suministros que podrán efectuar se con tensiones superiores.

Art. 11.— Servicio a particulares: La Empresa no podrá rehusar el suministro de energía eléctrica a los particulares que lo soliciten por escrito en el formulario oficial de la Empresa, cuyos inmuebles se encuentren situados a lo largo de sus redes o hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la misma.

Los suministros de fuerza motriz superiores a los cinco Kilovatios o cuya conexión requiera modificaciones especiales de las instalaciones existentes, serán objeto de un convenio entre la Empresa y el usuario.

Una vez concedido el suministro. La provisión de energía eléctrica sólo podrá ser suspendida por falta de pago del consumo mensual, debiendo reiniciarse inmediatamente después de cancelada la deuda, previo pago de los gastos de reconexión. Asimismo la Empresa podrá suspender el suministro de energía eléctrica a los usuarios previa comunicación a la Municipalidad, en los casos de fraudes de energía eléctrica comprobados y/o por haber modificado el usuario, sin previa autorización de la empresa, las condiciones técnicas del suministro, como ser potencia eléctrica instalada, factor de potencia y sistema de protección.

El suministro se restablecerá en esos casos una vez desaparecidas las causas que determinaron su interrupción y satisfecha a la Empresa los perjuicios que a ésta le hubieren ocasionado.

La suspensión del servicio de energía eléctrica por otras causas que no sean las expresadas, por fuerza mayor o por actos de terceros, debidamente comprobados, hará incurrir a la Empresa en una multa de quinientos a mil pesos por cada vez que ello sucediere.

Art. 12.— Horario del servicio eléctrico a particulares: La Empresa deberá efectuar los suministros de energía eléctrica a particulares sin solución de continuidad durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas o de fuerza mayor tales suministros deban ser interrumpidos total o parcialmente, la Empresa se obliga a subsanar los defectos que hubieran motivado tales interrupciones en el menor plazo posible. Asimismo y cuando por los motivos señalados resultara necesario recurrir a una restricción de carácter general en los suministros de energía eléctrica, esta municipalidad, a solicitud de la Empresa, se

obliga a adoptar las disposiciones correspondientes.

Art. 13.— Ampliación del servicio eléctrico a particulares: La municipalidad se reserva el derecho de obligar a la Empresa a ampliar el servicio de energía eléctrica a particulares a nuevas zonas o barrios del municipio, siempre que así lo justifiquen la importancia de los mismos o la densidad de su población.

El pedido de ampliación se efectuará con un tiempo prudencial, con el fin de que la Empresa lo incluya dentro de un plan anual de obras inmediatas.

Art. 14.— Inspección de instalaciones: La Empresa no suministrará energía a los particulares hasta tanto la municipalidad no haya certificado que la instalación interna correspondiente reúne condiciones de completa seguridad, lo que deberá verificarse dentro de los tres (3) días siguientes de ser solicitada la inspección.

Art. 15.— Régimen tarifario: El régimen tarifario a aplicar en los servicios cuya prestación efectúe la Empresa será el vigente en la actualidad en este municipio, incrementando con los importes que correspondan por la contribución del cinco por ciento especificado en el artículo 19, y los reajustes que puedan corresponder en virtud de la variación del precio o de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica, y/o por la mayor incidencia de sueldos y jornales con respecto a los que rigen en la actualidad.

La Empresa deberá presentar, asimismo, en el plazo menor posible, un nuevo régimen tarifario con tarifas justas, incluyendo una razonable utilidad como incentivo de su gestión comercial, que con tendrá los siguientes conceptos: 1) Gastos de Explotación (operación, mantenimiento y administración) de las instalaciones afectadas a los servicios eléctricos prestados en el municipio incluida la parte proporcional del sistema interconectado existente o que se efectuase en el futuro.

Tales gastos serán referidos a la energía eléctrica facturada por la Empresa en el último ejercicio anterior a la fecha del estudio pertinente. 2) Cuota de renovación, a su valor actualizado, de las mismas instalaciones citadas anteriormente. 3) Servicios financieros del capital invertido en las mismas instalaciones, que contemplarán sus amortizaciones e intereses, los que no podrán ser superiores a la tasa de redescuento del Banco de la Nación Argentina. 4) Gastos de administración central, que no podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) de la suma de los importes emergentes de 1 y 2.

Previa a su aplicación por parte de la Empresa, esta municipalidad deberá proveer su conformidad, la cual quedará automáticamente acordada si no se efectuaron observaciones fundada sobre el régimen propiciado, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de presentación del mismo.

Art. 15.— Tarifas uniformes: Si en el futuro, con la intervención de la autoridad competente, le fueran fijadas a la Empresa, con carácter general, tarifas uniformes para los servicios públicos de electricidad que presta, esta municipalidad conviene desde ya en avenirse a dicho régimen.

En este caso, las tarifas serían calculadas de acuerdo con los conceptos indicados en el artículo anterior, pero referidos a la totalidad de los servicios que presta la Empresa, dentro de la zona, provincia o del territorio de la Nación, en jurisdicción de la cual sean establecidas las tarifas uniformes.

Art. 17.— Pago de facturas: La Empresa facturará mensualmente los importes correspondientes al servicio de alumbrado público y suministro de energía eléctrica a las dependencias municipales obligándose esta municipalidad al pago de las mismas, dentro de un plazo de treinta días de presentadas al cobro por la Empresa. A partir de los sesenta días de presentadas, las facturas impagas de vengarán un interés del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual.

Art. 18.— Contralor de conservación de medidores: El contralor y conservación de los medidores, que deberán ser provistos por la Empresa, será efectuado por la misma, y para su colocación se requerirá la autorización previa de la municipalidad, la que podrá realizar el contraste de los mismos antes de su instalación y, además en toda ocasión que lo considere conveniente. Para las tareas enunciadas la Empresa deberá mantener en actividad las comisiones necesarias, las que, a pedido de esta municipalidad, podrán ser integradas, cada una de ellas por un empleado municipal.

Art. 19.— Contribución: A partir de la fecha de la presente ordenanza y mientras dure la concesión que por la misma se le otorga, la Empresa abonará a esta Municipalidad, y como única retribución a excepción de lo contemplado en el artículo 20, el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas que produzca la venta de energía eléctrica dentro del municipio excepto lo facturado a ser vicio oficial, alumbrado público y tracción.

El importe resultante será abonado bimestralmente por la Empresa, previa deducción de los importes que esta municipalidad adeude, a la fecha de cada pago, por servicios prestados en el alumbrado público y/o por suministro de energía eléctrica a dependencias de esta municipalidad. Esta municipalidad se compromete, por otra parte, a no establecer impuestos gravámenes sobre la producción y/o transformación y/o distribución y/o comercialización de la energía eléctrica por parte de la Empresa.

Art. 20.— Pago de tasas: La Empresa abonará a la municipalidad las tasas que establezca la ordenanza general impositiva por concepto de retribución de servicios y las que corresponda por contribución de mejoras.

Art. 21.— Derecho a inspecciones: La municipalidad se reserva la facultad de inspeccionar el funcionamiento de las instalaciones de la Empresa, así como también para dictar reglamentos referentes al uso de la energía eléctrica por particulares, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, pero, previamente, deberá darse intervención a la Empresa para que exprese su opinión al respecto.

Art. 22.— Otorgamiento de facultades: La Empresa deberá contar en este municipio con facultades suficientes para considerar y resolver los problemas que surjan como consecuencia de la concesión que se acuerda por esta ordenanza.

Art. 23.— Contralor y fiscalización: Sin perjuicio de la facultades propias que a esta municipalidad le corresponden el contralor y fiscalización municipal inmediato de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, podrá estar a cargo de una comisión de tres miembros que, en tal caso, serían designados por el departamento ejecutivo municipal.

Art. 24.— Duración: La concesión otorgada por la presente ordenanza será de duración ilimitada, pero, si esta municipalidad deseara en cualquier momento efectuar la prestación de los servicios eléctricos en forma directa a los consumidores podrá adquirir de la Empresa, en común acuerdo con ella y previo pago,

el total de las instalaciones que para ello requiere.

Art. 25.— Aprobación superior: La presente ordenanza será sometida a la aprobación legislativa, todo de acuerdo a lo determinado por el artículo 173, inciso 6º de la Constitución de la República y al artículo 37, inciso 9º de la ley 1456 de organización y funcionamiento de las municipalidades.

Art. 26.— Conformidad de la Empresa: Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que las Honorables Cámaras Legislativas presen ten su conformidad a la presente ordenanza, la Empresa deberá hacer constar ante el Dpto. Ejecutivo Municipal su conformidad con la misma, a partir de la cual lo convenido quedará concluido y será obligatorio para ambas partes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Municipal de Campo Quijano (Provincia de Salta), a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Firmado: por el Presidente y Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Campo Quijano.

Art. 2º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Noviembre 6 de 1958.
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leves y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:
MIGUEL SANTIAGO MACIEL
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

LEY N° 3329

POR CUANTO:
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase en el presupuesto general de la administración provincial, para el ejercicio de 1958/1959, el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de la Biblioteca de la Legislatura:

INCISO 3
Biblioteca de la Legislatura

Partidas				Nº de	Remun. Mens.	Crédito Parcial	Crédito Anual Principal
Prin- cipal	Par- cial	Clase	Concepto	cargo			
ITEM 1 — GASTOS EN PERSONAL							
a)			SUELDOS:				115.200.—
	1		Partidas Individuales	1	3	115.200.—	
	1		PERSONAL ADM. Y TEC.				115.200.—
	1		Partidas Individuales	1	3	115.200.—	
			Bibliotecario y Habilitado Pagador	1	3.600.—	43.200.—	
			Subencargado	1	3.200.—	38.400.—	
			2 Oficial Principal	1	2.800.—	33.600.—	
c)			BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS				22.200.—
	2		Partidas Globales			22.200.—	
			2 Sueldo anual complementario			9.600.—	
			3 Salario familiar			12.600.—	
e)			APORTE PATRONAL				16.224.—
	2		Partidas Globales			16.224.—	
	1		Caja de Jubilaciones			16.224.—	
			Total del Item 1:				153.624.—

Partida		CONCEPTO	Crédito Parcial	Crédito Anual Principal
Prin- cipal	Par- cial			
ITEM 2 — OTROS GASTOS				
a)		GASTOS GENERALES		17.525.—
	1	Servicios Generales		17.525.—
	7	Comunicaciones	2.000.—	
	12	Conservación de máquinas, motores, etc.	1.000.—	
	23	Gastos Generales a clasificar por inversión	2.000.—	
	27	Limpieza y desinfección	400.—	
	35	Seguro accidente trabajo	925.—	
	37	Servicio desayuno y merienda	1.200.—	
	39	Útiles, libros, impresiones y enue- dernaciones	10.000.—	
b)		INVERSIONES Y RESERVAS		39.000.—

Partidas	Concepto	Crédito Anual	
		Parcial	Principal
1	Servicios Generales		39.000.—
1	Adquisiciones varias	1.000.—	
4	Elementos p/ bibliotecas y museos	35.000.—	
17	Moblaje, artefactos y tapicería	3.000.—	
Total del Item 2:			56.525.—

Art. 2º — Inclúyese en el presupuesto general de la administración provincial, para el ejercicio de 1958/1959. Anexo F- Poder Judicial, los siguientes cargos, con las remuneraciones mensuales que se señalan:

7	Jueces de primera instancia	\$ 12.000.—
2	Fiscales en lo Civil, Comercial, del trabajo y Penal	" 9.000.—
2	Defensores de pobres, ausentes, menores e incapaces	" 9.000.—
5	Secretarios de primera instancia	" 7.000.—
2	Médicos de tribunales	" 3.900.—
4	Oficiales de secretaría	" 3.500.—
10	Encargado de mesa de Entradas	" 3.300.—
16	Oficiales principales	" 2.800.—
2	Oficiales primeros	" 2.700.—
8	Oficiales segundo	" 2.600.—
2	Escribientes de primera	" 2.500.—
22	Escribientes de segunda	" 2.400.—
7	Ordenanzas de segunda	" 2.205.—

Art. 3º — Amplíase el presupuesto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio de 1958/1958 con las siguientes partidas:

a) GASTOS GENERALES		56.500.—
		56.500.—
1	Servicios Generales	
6	Combustibles y lubricantes	1.500.—
7	Comunicaciones	3.000.—
15	Energía Eléctrica	5.000.—
18	Fletes y acarreo	500.—
23	Gastos generales a clasificar	10.000.—
27	Limpieza y desinfección	2.000.—
37	Servicio de desayuno y merienda	1.500.—
38	Uniformes y equipos	6.000.—
39	Útiles, libros etc.	25.000.—
40	Viáticos y movilidad	2.000.—
b) INVERSIONES Y RESERVAS		188.000.—
		188.000.—
1	Servicios Generales	
1	Adquisiciones varias	20.000.—
4	Elementos para bibliotecas	15.000.—
10	Máquinas de oficina	30.000.—
16	Menaje	3.000.—
17	Moblaje y artefactos	120.000.—
Total del Item 2:		244.500.—

Art. 4º — A los efectos del artículo 2º, el Poder Ejecutivo calculará los importes necesarios para los pagos de sueldo anual complementario, salario familiar, aporte patronal y prima de seguro de responsabilidad civil y accidentes de trabajo, para su incorporación al presupuesto para el ejercicio de 1958/1959.

Art. 5º — Los cargos enumerados en el artículo 2º, serán destinados a llenar las vacantes creadas en cumplimiento de la ley 3271 y decretos leyes 653 y 654, y su ampliatorio 778.

Art. 6º — El gasto que demande la presente ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Salta, Noviembre 6 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

LEY Nº 3330

POR CUANTO:
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1º — Modifícase el decreto-ley número 290/56, en la siguiente forma:

1.— Derógase el inciso a) del artículo 2º.
2.— Modifícase el inciso c) del artículo 2º en la siguiente forma:

c) Formular planes de construcción de viviendas económicas, individuales, colectivas o en barrios para ser ejecutadas por su intermedio, de acuerdo con las conclusiones de los estudios que se efectúen y por los sistemas establecidos por la ley de obras públicas.

3.— Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:

Art. 6º — La Dirección de la Vivienda funcionará con las siguientes dependencias:

- Dirección
- Departamento Técnico
- Departamento de Gestión y Créditos
- Departamento Asistencial; y
- Asesoría Letrada.

4.— Modifícase el artículo 9º en la siguiente forma:

Art. 9º — La Dirección de la Vivienda propondrá al Poder Ejecutivo la adjudicación de las viviendas vacantes, construidas por su intermedio en todo el territorio de la Provincia, con sujeción a las normas que se establezcan en el decreto que reglamenta la presente ley.
5.— Deróganse el artículo 10 y el inciso c) del artículo 13.

6 — Incorpórase los siguientes artículos:

Art. ... — Para financiar la adquisición de las viviendas construidas en grupos o barrios por parte de los adjudicatarios y beneficiarios, la Dirección de la Vivienda podrá disponer del crédito que otorgue el Banco Hipotecario Nacional.

Art. ... — Serán recursos de la Dirección de la Vivienda:

- Las partidas que anualmente se fijan en el presupuesto general de la Provincia;
- Las cuotas a percibir con motivo de los préstamos a acordar de conformidad con la presente ley;
- Las multas que imponga la Dirección de la Vivienda por el uso indebido de las viviendas y de los créditos otorgados en virtud de la presente ley;
- Las donaciones que expresamente se hagan para ese destino;
- Las amortizaciones de los créditos que otorgó la ex-Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia;
- El interés que se cobre en los créditos en virtud de la presente ley.

Art. (...) — Mientras no se incluyan dentro de la ley de presupuesto los gastos que requiera el cumplimiento de la presente, autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta un máximo de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000.— m.n.), a tomar de rentas generales con imputación a esta ley.

Art. (...) — Lo que recaudare el Banco de Préstamos y Asistencia Social en concepto de crédito otorgado en virtud de la presente ley y de los especificados en el artículo ... inciso e), ingresará en una cuenta especial, destinada a fomentar la obra social del espíritu de la presente, sin que ello pase a depender de rentas generales. No obstante la institución Bancaria mencionada comunicará el resultado de balances mensuales a Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 7 de noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

Es Copia:
ROBERTO ELIAS
Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

LEY N° 3331

POR CUANTO:
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. — Es de competencia del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública todo lo inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y moral de la población, la conservación y conquista de los factores que contribuyen al bienestar social, lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección legal e integral de los trabajadores, y en particular:

1. Promoción de la legislación del trabajo y de la seguridad social, y fiscalización de su cumplimiento;
2. Ejercicio de la policía del trabajo y de la higiene, sanidad y seguridad del mismo, en coordinación con la autoridad nacional competente;
3. Fomento de la capacitación y formación profesional de los trabajadores;
4. Amparo a los trabajadores en el goce de sus derechos y procurar a la plenitud del empleo y la elevación del nivel de vida;
5. Coordinación de la oferta y la demanda de trabajo;
6. Defensa y goce de los derechos del trabajador, la familia, ancianidad, menores, desvalidos e incapacitados, y estructuración de un sistema de previsión y de seguridad social que cubra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y desocupación;
7. Asistencia jurídica a los trabajadores y ejercicio de la instancia conciliatoria de los conflictos del trabajo;
8. Asistencia integral de los estados de necesidad individual y colectivos;
9. Relaciones con las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores;
10. Facilitación de las negociaciones colectivas y mediación en los conflictos del trabajo;
11. Fomento de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores;
12. Estimulo del ahorro, el mutualismo y el cooperativismo: vigilancia y superintendencia de las asociaciones mutuales;
13. Fomento de la vivienda tanto rural como urbana, adecuada a los principios de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia;
14. Protección, asistencial y/o readaptación de los menores material o moralmente abandonados, y solución del problema de la delincuencia juvenil;
15. Orientación, organización y/o coordinación de la acción pública y privada tendiente a la protección, asistencia y educación del aborigen;
16. Ayuda mediante un régimen de subsidios a las instituciones privadas que desarrolle una acción de beneficio social;
17. Medicina preventiva, profilaxis y tratamiento de las enfermedades;
18. Defensa sanitaria de las fronteras;
19. Educación higiénico-sanitaria de la población;
20. Organización de la lucha contra las enfermedades endémicas transmisibles y/o pestilenciales;
21. Estructuración de los códigos de sanidad y bromatología y promoción de leyes vinculadas a la protección de la salud;
22. Fiscalización bromatológica;
23. Fiscalización de la producción y el comercio de productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas, drogas, aguas minerales, verbás medicinales y material o instrumental de aplicación médica;
24. Protección integral de la madre y el niño, higiene y medicina infantil;
25. Readaptación y reeducación de los enfer-

mos mentales e inválidos físicos y niños infradotados;

26. Atención médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza;
27. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares y farmacias;
28. Promoción de la participación de la comunidad organizada en la realización de los planes sanitarios;
29. Promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales para crear conciencia sanitaria en la población;
30. Higiene y medicina del deporte;
31. Reglamentación y fiscalización de las condiciones higiénicas de los establecimientos públicos y privados y todo local de permanencia en común;
32. Creación y organización de las escuelas de auxiliares sanitarias y contralor de las privadas;
33. Organización de la carrera médico-hospitalaria;
34. Promoción, organización y coordinación de la lucha contra el alcoholismo y los toxicomanías;
35. Supervisión, coordinación y racionalización de los aspectos médicos de las obras sociales, actuales y organismos similares;
36. Creación y dirección de los establecimientos para estudio, tratamiento, investigación y prevención con fines de salud pública, y fiscalización del funcionamiento de los privados;
37. Prestación médica de los seguros de accidentes, maternidad enfermedad y vejez que correspondan a su jurisdicción;
38. Demografía sanitaria;
39. Catastro sanitaria de la población;

Art. 2º. — Las funciones que anteceden serán ejercidas por los organismos administrativos creados o que creare el Poder Ejecutivo debiendo el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, reglamentar su funcionamiento.

Art. 3º. — Derógase el Decreto Ley 322/56 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

LEY N° 3332

POR CUANTO:
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. — Créase el Departamento de Zoonosis, que dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2º. — Las finalidades del departamento que se crea por el artículo anterior son las siguientes: estudio, valoración, tratamiento, investigación y prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

Art. 3º. — Funcionarán bajo la dependencia del Departamento de Zoonosis los centros Antirrábico y Antihidatídico este último con las finalidades expresadas en el decreto ley número 314/53, de profilaxis y lucha antihidatídica.

Art. 4º. — El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley, la reglamentación pertinente.

Art. 5º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales con imputación a esta ley, hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

Art. 6º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

LEY N° 3333

POR CUANTO:
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. — Créase el Instituto de Endocrinología, que dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2º. — Las finalidades del Instituto de Endocrinología son las siguientes: estudio, tratamiento, investigación y prevención de las afecciones de las glándulas de secreciones internas.

Art. 3º. — El Instituto del Bocio, creado por decreto ley 191/56, continuará funcionando con la denominación de Departamento del Bocio y bajo la dependencia del Instituto creado por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º. — El Instituto de Endocrinología funcionará con el régimen legal y económico establecido y/o reglamentado para el ex-Instituto del Bocio, debiendo el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública arbitrar de su presupuesto los recursos necesarios para satisfacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, hasta tanto se incluya en el próximo presupuesto general la partida correspondiente.

Art. 5º. — En cuanto se refiere al Instituto de Endocrinología, facultase al Poder Ejecutivo para celebrar convenio con universidades nacionales, tendiente a la formación universitaria del ente creado, y entre los objetivos del convenio propenderá:

Por la Provincia de Salta:

- a) A facilitar la radicación de estudiantes, becarios y graduados para cumplir tareas docentes de especialización y de perfeccionamiento;
- b) Contribución a la investigación científica y experimental con criterio universitario;

Por las Universidades:

- a) Contribución al sostenimiento del Instituto;

- b) Asesoramiento técnico-científico;
- c) Extensión universitaria.

Art. 6º. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 7º. — Derógase toda disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 8º. — Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

FOR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA
Belisario Castro

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

LEY Nº 3334

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. — Créase un puesto sanitario en Chorrillos, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º. — A los fines del artículo anterior, autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar o adquirir por compra directa el terreno necesario para la construcción del edificio correspondiente, incluyendo vivienda para el personal.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de rentas generales con imputación a esta ley, hasta tanto se incluya en el nuevo presupuesto.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

FOR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y Salud Pública Salta, 7 de Noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

LEY Nº 3335

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. — Modifícase el presupuesto del Honorable Senado para el ejercicio 1958|1959, dejándose establecido que el sueldo de secretario de comisiones es de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 5.500 m.n.) mensuales.

Art. 2º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los reajustes necesarios para estable-

cer la incrementación por sueldo anual complementario y aportes patronales.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 1º y 2º se tomará de rentas generales, con imputación a esta ley.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC
Vicepresidente 1º del H. Senado
JUAN CARLOS VILLAMAYOR
Secretario
N. LUCIANO LEAVY
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas Salta, 7 de noviembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Pedro J. Peretti

ES Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

EDICTOS DE MINAS

Nº 2648 — MINIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE BORATO, MINA DENOMINADA "EDUARDO II", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO GAVENDA EN EXPEDIENTE NUMERO 2526-G EL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE 1957 A HORAS DOCE Y CINCO MINUTOS. — La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. — La zona solicitada se describe en la siguiente forma: se ubican las visuales Cerro Azufrero P. G. Azimut 148º, Cerro Pocitos azimut 174º, Cerro Tul Tul Azimut 209º y Cerro Rincón Oeste, Azimut 275º. — El punto de intersección de las visuales así tomadas o sea el Punto "A", marca el punto de extracción de esta mina que se llamará "Eduardo II". — El punto de manifestación de descubrimiento de la presente mina, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Dentro de un radio de 10 kilómetros se encuentran registradas las minas El Hornero, expte. 1413-A, El Águila, expte. 1412-A y la mina Carolina, expte. 1207-L, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "depósito conocido". — A lo que se proveyó. — Salta, agosto 1 de 1958. — Regístrese en el protocolo de Minas (art. 113 C. M.), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría (Art. 119 C. M.), llamando por sesenta días (art. 131 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Fíjase la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m.n. 10.000) el capital que el descubridor deberá invertir en la mina, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma dentro del término de cuatro (4) años a contar desde la fecha (art. 6º — Ley 10.273). — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, 11 de Noviembre de 1958.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 13 y 24|11 y 3|12|58

Nº 2640 — PERMISO PARA EXPLORACION Y CATEO DE MINERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE

DOS MIL HECTAREAS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESEN TADA POR EL Sr. BENITO GUARESCHI EN EXPEDIENTE NUMERO 2591-G, EL DIA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE 1957 A HORAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS. — La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. — La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Del esquinero Nor-Oeste de la mina La Paz 4ª que figura en el Padrón de Minas bajo C. 1197, se miden 5.000 metros al Este, cuyo extremo será el esquinero Sud-Oeste de un rectángulo de 5.000 metros al Norte, por 4.000 metros al Este, cerrándose 3.000 metros de este cateo solicitado. — La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 1º de octubre de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 11 de 1958.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 13|11 al 26-11-58

Nº 2597 — Solicitud de permiso de Cateo para explorar o catear sustancias minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en los Departamentos de Güemes y Anta, presentada por el señor Agustín Pérez Alsina en expediente número 2788-P, el día seis de Mayo de 1958, a horas nueve y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el Cerro El Alizar, se miden 4.500 metros al Oeste para llegar al punto de partida, de allí 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este y 5.000 metros al Norte, para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.

La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. A lo que se proveyó. — Salta, 1º de Octubre de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 30 de 1958.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 10 al 21|11|58.

Nº 2588 — Solicitud de Permiso para Exploración y Cateo en Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Pastos Grandes, presentada por la Compañía Productora de Boratos en expediente número 64.199-C, el día veinte de Agosto de 1956, a horas diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.

La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Desde el extremo Norte de la Salina de Ratones, según croquis incluso, se medirán 11.500 metros Sud 21º 10' Oeste para encontrar el punto A que indicará el punto de partida. — De este punto se medirán 3.000 metros Norte 68º 50' Oeste para encontrar el punto B. — Desde aquí se medirán 4.000 metros Sud 21º 10' Oeste para encontrar el punto C. — De este punto se medirán 5.000 metros Sud 68º 50' Este para encontrar el punto D y desde este extremo se medirán 4.000 metros Norte 21º 10' Este para encontrar el punto E. — Finalmente desde este punto se medirán 2.000

metros para encontrar el punto A.— La zona peticionada se superpone en 1.837 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes Nos. 62.181-C-55 y 64.010-A-56 y a la mina "Ratones", expediente N° 62.066-G-55; resultan de una superficie libre restante dividida en tres fracciones, una al Norte de 24 hectáreas, otra al Sud de 130 hectáreas y la tercera al Oeste de 9 hectáreas aproximadamente.— A lo que se proveyó.— Salta, 29 de Agosto de 1958.— Téngase al doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, por presentado, por parte y por constituido domicilio.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 4 de 1958.

e) 6 al 19/11/58.

N° 2587 — Solicitud de Cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Pastos Grandes Presentada por el señor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en Expediente número 64.200-U, el día veinte de Agosto de 1956, a horas diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.

La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Del extremo Norte de la Salina de Ratones se medirán 7.500 metros con rumbo Sud 21° 10' Oeste para encontrar el punto A.— Desde aquí se medirán 3.000 metros rumbo Norte 68° 50' Oeste para encontrar el punto B.— Desde este punto se medirán 4.000 metros Sud 21° 10' Oeste para encontrar el punto C.— De este extremo se medirán 3.000 metros Sud 68° 50' Este para encontrar el punto D.— Desde este punto se medirán 4.000 metros Norte 21° 10' Este para encontrar el punto E, y finalmente desde este extremo se medirán 2.000 metros para encontrar el punto A, cerrando así un rectángulo de 2.000 hectáreas.

La zona solicitada se superpone en 1.637 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes Nos. 1.937-G-52 y 62.181-C-55, resultan de una zona libre restante dividida en dos fracciones, una al Este de 159 hectáreas y otra al Oeste de 204 aproximadamente.— A lo que se proveyó.— Salta, 7 de agosto de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 4 de 1958.

e) 6 al 19/11/58.

N° 2493 — Manifestación de Descubrimiento de una Mina de Borax Denominada "Oyillera" ubicada en el Departamento de Los Andes, presentada por los Señores José, Ernesto y Oscar Cavenda en Expediente número 62.307-G el Día Veintidos de Diciembre de 1955, a horas Once.— La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de partida P. P. el mojón G. de la mina Carolina, se miden 1.500 metros azimut verdadero 164° 49' y 5 metros azimut 74° 49' con lo que se llega al punto de manifestación de descubrimiento del mineral.— El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del cateo expte. n° 100.605-G-54 perteneciente al señor Julio Enrique García Pinto.— Dentro de un radio de 10 Kilómetros se encuentran registradas las minas Neily, expte. 1904-G-52, Angélica, expte. 1905-G-52, Praga I, expte. 100.561-G-54, Praga II, expte. 100.562-G-54, Praga III, expte. 100.625-G-54, Praga IV, expte.

100.626-G-54, Rinconera 2°, expte. 100.630-S-54, Carolina, expte. 1207-L-1901 y Talismán, expte. 1414-G-45, resultando por lo tanto un descubrimiento de "depósito conocido".— A lo que se proveyó.— Salta, agosto 1 de 1958.— Regístrese en el protocolo de Minas (art. 118 C. M.) publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría (art. 119 C. M.) llamando por sesenta días (art. 131 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.— Fíjase la suma de Diez mil pesos Moneda Nacional (m\$N. 10.000) el capital que el descubridor deberá invertir en la mina, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma, dentro del término de cuatro (4) años a contar desde la fecha (art. 6° Ley n° 10.273). Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Octubre 21 de 1958.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 24/10, 4/11 y 13/11/58

EDICTOS CITATORIOS

N° 2612 — REF: Expte. 14066/58.— SUC. VIRGILIO PLAZA s. r. p. 9-2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la SUC. DE VIRGILIO PLAZA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 27,8 l/segundo a derivar del río Yacochuyá por acequias propias, 72 Has. del inmueble "Yacochuyá", catastro n° 343, ubicado en el distrito del mismo nombre, Departamento de Cafayate.— En estiaje, tendrá derecho a derivar la mitad del caudal total del río mencionado.

Administración General de Aguas de Salta
Elva Violeta Albeza — Registro de Aguas
A. G. A. S.

e) 11 al 24-11-58

N° 2548 — REF: Expte. N° 1880/G/57. — TEOFILO GUTIERREZ s. r. p. 129/2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que TEOFILO GUTIERREZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 4,20 y 1,05 l/segundo, a derivar del río Saladillo (márg'n izquierda) por las tomas Principal y Eventual, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 8 y 2 Has. respectivamente del inmueble "Fracción II de la Finca Los Noques" catastro N° 2243, ubicado en el Departamento de General Güemes. En época de estiaje, tendrá derecho a un turno de 11 horas 02' cada semana con todo el caudal de la acequia Principal y 22 horas por la toma Eventual, en época de abundancia de agua.

Administración General de Aguas de Salta

e) 3/11 al 14/11/58

N° 2547 — REF: Expte. N° 1881/G/57. — MARCELINO GUTIERREZ s. r. p. 128/2.

EDICTO CITATORIO

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARCELINO GUTIERREZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8,40 y 1,05 l/segundo, a derivar del río Saladillo (márg'n izquierda) por las tomas Principal Eventual, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD y TEMPORAL EVENTUAL, una superficie de 16 y 2 Has. respectivamente del inmueble "Fracción V" (Finca Los Noques), catastro N° 121, ubicado en el Departamento de General Güemes. En estiaje, tendrá derecho a un turno de 106 horas 54 minutos cada semana con todo el caudal de la toma Principal y 80 horas por la toma Eventual.

Administración General de Aguas de Salta

e) 3/11 al 14/11/58

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 2630 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — Destilería Chachapoyas

Llábase a Licitación Pública para el día 1° de Diciembre de 1958, a horas 10, para la "Contratación del Transporte del Personal", de acuerdo a pliego de condiciones que podrá retirarse de la Destilería Chachapoyas, de 6,30 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, Casilla de Correo N° 32 — Salta, con indicación en el sobre, en forma visible: "Licitación Pública N° 9".

Jefe Destilería Chachapoyas

e) 12 al 25/11/58.

N° 2620 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS 511

"Llábase a Licitación Pública YS. n° 511-58, para la CONCESION DE LA EXPLORACION POR PARTICULARES DEL COMEDOR N° 1 DE CAMPAMENTO VESPUCCIO, cuya apertura se efectuará el día 18 de Noviembre de 1958 a horas 9, en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de Y. P. F. del Norte, Campamento Vespucio (Salta)."

Los interesados podrán efectuar sus consultas y solicitar pliegos de condiciones, en la mencionada Oficina de Compras en Plaza y en la Representación Legal de Y. P. F., sita en Deán Funes 8, Salta.

Administrador Yacimiento Norte.

11-11 al 23/12/58

N° 2511 — Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas,
ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS DE SALTA

Fíjase el día 1° de diciembre próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 11, para la apertura de las propuestas que se presentaren a la licitación pública convocada por la Repartición para la contratación de la obra N° 4: "Mejoramiento Sistema Riego Río Corralito Canal Revestido entre Prog. 0,00 y 7359,23 Etapa "A", cuyo presupuesto básico asciende a la suma de \$ 7.704.632,46 m\$N. (Siete Millones Setecientos cuatro mil Seiscientos Treinta y dos pesos con 46/100 M[Nacional]).

Los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos, deberán ser solicitado en el Dpto. Estudios y Proyectos de la A. G. A. S., San Luis 52, Salta, previo pago de la suma de \$ 1.000.— m\$N. (Un mil pesos M[Nacional]) o consultados sin cargo en el mismo Departamento.

Salta, octubre de 1958.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 28/10 al 17/11/58

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2649 — SUCESORIO.— El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de Primera Instancia, 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGAPITO FLORES.— Salta, de Noviembre de 1958.

Agustín Esclacada Yriondo — Secretario

e) 13/11 al 26-12-58

N° 2648 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO SORANDO para que hagan valer sus derechos.— Salta, Noviembre 10 de 1958.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

e) 13/11 al 26-12-58

Nº 2641 — SUCESORIO: — El Señor Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nicasio Barquín.— Salta, noviembre 6 de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

Nº 2639 — SUCESORIO: — Dr. Adolfo D. Torino Juez de Primera Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JUSTO AVILA BALDOVINO.
Salta, Noviembre 12 de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

Nº 2638 — EDICTO SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Adolfo D. Torino, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ASENSIO.— Salta, Noviembre 5 de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13/11 al 26-12-58

Nº 2629 — EDICTOS: — El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Adolfo Domingo Torino, cita y emplaza a herederos y acreedores de: LEOPOLDA GUANCA DE CAMPERO, DOLORES CAMPERO y JUANA CAMPERO.— Salta, 7 de Noviembre de 1958
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 12/11 al 24/12/58

Nº 2621 — El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don PEDRO T. ONTIVEROS ó PEDRO PASCUAL ONTIVEROS ó PEDRO ONTIVEROS, por el término de treinta días.— Se habilita la feria de Enero.— Salta, 10 de Noviembre de 1958.— Anibal Urribarri.— Secretario
e) 11-11 al 23/12-58

Nº 2606 — EDICTO SUCESORIO.
Jesé Ricardo Vidal Frías Juez de 1ª Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Angel Eleuterio Vidal, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Secretaría, Salta, 6 de Noviembre de 1958.
ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 10/11 al 22/12/58.

Nº 2599 — El Dr. Antonio J. Gómez Augier, Juez Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Slava Sizal ó Sgombich ó Slavia Sisul de Zgombich.
Salta, Noviembre 6 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 10/11 al 22/12/58.

Nº 2598 — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de Bernardo Gallo, por el término de treinta días.
Salta, 11 de Junio de 1957.
ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
e) 10/11 al 22/12/58.

Nº 2592 — El juez de primera instancia, cuarta nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Azucena Montoya de Fernández.— Salta, octubre 30 de 1958.— Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
e) 7/11 al 19/12/58

Nº 2573 — SUCESORIO:
El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juana Coria de Sandoval o Juana Coria de Puppi.
Salta, Octubre 1º de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2541 — El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SA-

LUSTIANO MEDINA FLORES por treinta días. Salta, 24 de Octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario — Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2540 — EDICTOS. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALFONSO ECHAZU.
Salta, 24 de junio de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2539 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CIRILO SOSA. Salta, Octubre 31 de 1958.
Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2535 — EDICTO. — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELECTA GUTIERREZ DE BURKI ó BURQUI, bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria de enero de 1958 para publicación edictos, en diarios "Boletín Oficial" y Foro Salteño.— Salta, 30 de Diciembre de 1957.
Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2532 — EDICTOS:
El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Fernando Luis Colombo.
Salta, 27 de Octubre de 1958.
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.
e) 31/10 al 12/12/58.

Nº 2525 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Rufina Reales de Valdéz, para que hagan valer sus derechos.
Salta, Octubre 21 de 1958.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario.
e) 30/10 al 11/12/58.

Nº 2517 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don DANIEL VACAFLOR, bajo apercibimiento.— Salta, Octubre 24 de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2516 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don LORENZO CHAUQUE, bajo apercibimiento.— Salta, Octubre 24 de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2568 — SUCESORIO:
El Sr. Juez de la Instancia C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rafael Torino.
Salta, setiembre 8 de 1958.
Dr. HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2565 — SUCESORIO:
El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Manuel Sandoval.
Salta, 3 de Noviembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2564 — SUCESORIO:
El Sr. Juez de Primera Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Clotilde del Carmen Bortagaray de Saravia.
Salta, 24 de setiembre de 1958.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2562: — El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pío Rosa Avalos.
Salta, Octubre 31 de 1958.
ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2561 — El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Petrona Zárate ó Zárate de Azua.
Salta, Octubre 31 de 1958.
ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
e) 5/11 al 17/12/58.

Nº 2549 — El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ARISTENE PAPI por treinta días.
Salta, 24 de Octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación
4/11 al 16/12/58

Nº 2546 — SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JOSE MARIA FERMOSELLE y ISABEL PATA ó PATA DE FERMOSELLE. Salta Octubre 31 de 1958. Anibal Urribarri — Escribano Secretario.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2545 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL LOPEZ ó ANGEL LOPEZ DEL CURA. Salta, Octubre 31 de 1958.
Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2544 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO PUCA y ANA SOTO VDA. DE PUCA.
Salta, 7 de octubre de 1958.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2543 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAURENCIO SOTO.
Salta, 7 de octubre de 1958.
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2542 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña: CATALINA BALZANO de GURINI, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 29 de setiembre de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 3/11 al 15/12/58

Nº 2514 — SUCESORIO: — El Juez Dr. José Ricardo Vidal Frías, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CRUZ, bajo apercibimiento de ley. Salta, Octubre 27 de 1958.
Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 28/10 al 9/12/58

Nº 2504 — EDICTOS SUCESORIOS: — El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial; cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de doña: MARIA NATI VIDAD MARQUEZ; para que hagan valer sus derechos.
Salta, octubre 21 de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria
e) 27/10 al 5/12/58

Nº 2491 — EDICTO: — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asain — Assad A'é. Humberto Alias D'Abate — Secretario

Juzg. 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación.
e) 24/10 al 4/12/58

Nº 2482 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de D. Gerónimo Guaymás, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 29 de setiembre de 1958.
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria.
e) 23/10 al 3/12/58

Nº 2478 — SUCESORIO:
El Señor Juez de 5ª Nominación C. y C. en juicio "Sucesorio de Victoria Feli de Lérica" cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión sean herederos o acreedores. Edictos 30 días Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL.
Salta, 15 de Octubre de 1958
Humberto Alias D'Abate
Secretario
Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación
e) 23/10 al 3/12/58

Nº 2469 — El Dr. Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICACIO MORALES.
Salta, Octubre de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.
e) 22/10 al 2/12/58

Nº 2456 — Edictos: — El Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, de la testamentaria de don Daniel I. Frias, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 20 de octubre de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2451 — SUCESORIO: — El Juez de Quinta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO SILVESTRE, Salta, Octubre 17 de 1958.— Humberto Alias D'Abate — Secretario
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2445 — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUDINO DELGADO.
Salta, 14 de octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario — Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación.
e) 21/10 al 1º/12/58

Nº 2439 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GUAIMAS para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 14 de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 20/10 al 28/11/58

Nº 2427 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de sucesión de doña ADELA QUINONERO. Salta, Octubre 8 de 1958.—
Dra. ELOISA G. AGUILAR — Secretaria
e) 15/10 al 25/11/58

Nº 2420 SUCESORIO: El Dr. Angel J. Vidal Juez de 4ª Nominación C. C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Lucinda Herrera de Sivila.—
Salta, 18 de Setiembre de 1958.— Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.
e) 15/10 al 25/11/58

Nº 2410 — El Sr. Juez de 4ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Pilar Velázquez, por el término de treinta días.— MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.— Salta, 13 de Octubre de 1958.
e) 14/10 al 24/11/58.

Nº 2399 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MASSOT TOMAS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.
Salta, 24 de setiembre de 1958
Dra. Eloisa G. Aguilar — Secretaria.
e) 13/10 al 21/10/58

2393. — El señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, doctor Ernesto Samán cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DELICIA GUANUCO DE ROJAS bajo apercibimiento de ley. — Salta, octubre 8 de 1958. — Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria
e) 9/10 al 19/11/58

Nº 2387 — El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Barrios.
Salta, 2 de Octubre de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 8/10 al 18/11/58

Nº 2368 — EDICTO SUCESORIO.
El Sr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de D. Juan Cardozo, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 6/10 al 14/11/58.

Nº 2367 — EDICTO SUCESORIO.
El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña: Ana Margarita Gebara de Guayanini ó Ana Margarita de Guayanini.
Salta, 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 6/10 al 14/11/58.

Nº 2355. — EDICTO SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GRANA DE ZENTENO y de don SABA o SABAS ZENTENO para que; dentro de dicho término, hagan valer sus derechos.— Secretaria, Salta 30 de setiembre de 1958.
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2353 — SUCESORIO. — Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALBERTO TUJMAN. — Salta, 26 de setiembre de 1958.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2352 — EDICTO. — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña BALBINA MATILDE VILLAFANE. Salta, Setiembre de 1958.
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2351. — El Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARTINES o ANTONIO MARTINEZ GOMEZ. Salta, setiembre 23 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
Juzg. 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nominación.
e) 2/10 al 12/11/58

Nº 2345 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE H. LERA.— Salta, 24 de setiembre de 1958.
Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 1º/10 al 11/11/58

REMATES JUDICIALES

Nº 2645 — POR ARTURO SALVATIERRA
El día 1º de diciembre de 1958 a las 10 y 30 hs. en el Hotel Real, calle General Güemes 175 del pueblo de Rosario de la Frontera, remataré con la base de \$ 4.556.55 m/n. y en conjunto; una máquina picadora de carne eléctrica, marca "INCA" para corriente continua tipo CC. 1359, número M. 118; V. 220 K. V. 9,368; amp. H. P. ½ R. P. M. 1400, con su plato correspondiente, completa en buen estado y una máquina embudidora a mano marca "INCA", tipo F. M. Nº 1150 para 15 K. completa regular estado, las que se encuentran en poder del Sr. Angel Medina nombrado depositario judicial y domiciliado en el expresado pueblo.— En el acto el comprador abonará el 30% como seña y a cuenta del precio.— Ordena señor Juez de Primera Instancia Quinta Nom. en lo C. y C. en autos: José Medina é Hijos S. C. C. vs. Rubén Ianni — Ejecución Prendaria.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
e) 13 al 17-11-58

Nº 2637 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — LAMPARAS — SIN BASE
El día 20 de Noviembre de 1958 a las 18.— horas, en el escritorio: Deán Funes 169-Ciudad, remataré, SIN BASE, Dos Lámparas para mesa grandes, con pantalla en seda estampada, pie en bronce y madera para una luz, nuevas, las que se encuentran en poder del suscripto Martillero donde pueden ser revisadas por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado nº 3, en juicio: "Ejecutivo — Crédito Familiar vs. Ramona S. de Coraita. Expediente nº 1158/58".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial, 4 días en Foro Salteño y 1 día en El Intransigente.
e) 12 al 18/11/58

Nº 2636 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — MOTOR — SIN BASE
El día 19 de Noviembre de 1958 a las 18 horas en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré SIN BASE, un Motor Eléctico marca A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, tipo V. G. N. 11 C. Nº 8495557 de 1.5 H. P. de 1410 r. p. m. para corriente continua, el que se encuentra en el escritorio expresado donde pueden revisarlo.— En el acto el 30% como seña y a cuenta del precio. Ordena señor Juez Nacional de Salta, en exhorto Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo C. y C. de la Capital Federal, librado en autos: Banco Industrial de la República Argentina vs. C. M. Aráoz-Ejecutivo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno
e) 12 al 18-11-58

Nº 2628 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Máquina Cortadora de Fiambre
El 14 de noviembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden de la Excm. Cámara de Paz Letrada, secretaria 1 en juicio EJECUTIVO CAFE M A Y A N S VS. JORGE MARIO CARDOZO venderé SIN BASE, dinero de contado, máquina cortadora de fiambre marca MONESMAR en poder del depositario León Chiemel, Caseros 753.— En el acto del remate treinta por ciento del precio y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
Intransigente y Boletín Oficial.
e) 12 al 14-11-58

Nº 2627 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Terreno en Orán
El 26 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio SUCESORIO DE LAURA

KATOPODES venderé con la base de diez mil ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal lote n° 25 de la chacra 12 según plano de loteo agregado al folio 44 del protocolo del escribano Félix Ruiz Figueroa y que, según título por escritura N° 50, fecha 11 de mayo de 1922, del mismo escribano e inscrita al folio 440, asiento 414 del Libro E. Título de Orán, tiene las siguientes dimensiones: Al sudoeste veintiseis metros; al noroeste diez y nueve metros ochenta centímetros y al noroeste treinta y siete metros veintidós centímetros, lo que hace una superficie de ochocientos cincuenta y un metros noventa centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Sud-Este, camino nacional a Orán; Sud-Oeste, lote 24; Nor-Este lote 26 y Nor-Oeste con calle pública.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Foro Salteño y Boletín Oficial
e) 12|11 al 24|12|58

N° 2626 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Finca San Felipe o San Nicolás ubicada en Chicoana — Base \$ 412.500 — Superficie 164 Has. 94 áreas, 59 mts2.

El 24 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en EJECUCION HIPOTECARIA CONTRA DON NORMANDO ZUNIGA, expediente n° 901|56 venderé con la base de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en el Típal, Departamento de Chicoana, con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y nueve metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco, la Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco, y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea; y Oeste, propiedades de Pedro Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y Boletín Oficial

e) 12-11 al 24-12-58

N° 2619 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — ASERRADERO — Base \$ 30.000 JUDICIAL — ASERRADERO BASE \$ 30.000.— m/n.

El día 17 de Noviembre de 1958, a horas 18, en Urquiza 326 de ésta ciudad, remataré, con la BASE de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL los siguientes bienes: Una sierra sin fin marca "FAURE CESARE", con motor eléctrico "Siemens Schuckers" 53 N 4 — P S 67391; Una sierra sin fin a carrito, de diez rodillos, con motor eléctrico "Siemens Schuckers" N° 2216; Una máquina agujercadora de pie, marca "S. S. & Co.; Un yunke N° 10; Una fragua "AIR & TEN"; Un galpón de chapas "Ondalit", comprendiendo las chapas, maderas, pilares y alfajías.— Bienes que pueden ser revisados en calle España N° 1857.— SEÑALA: el 20% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa.— ORDENA: el Señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en los autos "Ejecutivo — DIAZ VILLALBA, Julio vs. HADAD, Carlos — Expte. N° 22.869|58". COMISION: de arancel a cargo del comprador.— EDICTOS por cinco días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno.— INFORMES: J. C. HERRERA — Martillero Público. Teléf. 5803.

e) 11 al 17-11-58

N° 2600 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — CAMION "CHEVROLET" — SIN BASE.

El día 18 de Noviembre de 1958, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad,

remataré SIN BASE, Un camión "Chevrolet Canadiense", modelo 1946, patente 018 de Rosario de la Frontera, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Constantino Santoni, domiciliado en calle Melchora F. de Cornejo 363 de Rosario de la Frontera, donde puede ser revisado por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C., en juicio: "Guerra, Baltazar vs. Constantino Santoni — Testimonio de piezas pertinentes, correspondientes al juicio: Guerra, Baltazar vs. Constantino Santoni — Ejecutivo — Expte. N° 22.291|57.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

Condómino

Proporción en Condómino

Condómino	Proporción en Condómino	Base de Remate 2/3 Partes Aval. Reduc. 25% m/n.
Gil Beguiristain	1/2 de 1/10 de la 1/11 parte	1.590.23
Juan José Segundo	1/3 de 1/10 de la 1/11 parte	1.060.14
Rodolfo Fonseca	1/3 de 1/10 de la 1/11 parte	1.060.14
Herederos de Guillermo West	6% de una 1/11 parte	1.908.27
Pedro M. Sala	40% de una 1/11 parte	12.721.82
Martín C. Martínez	80% de una 1/11 parte	25.443.63

Siguiendo el orden de la precedente planilla, los Libros C y D de Títulos de ese Dpto. en los siguientes Folios y Artículos (286-327; 284-326; 284-326 C); (214-246 D); (128,154 y 248-284 C), respectivamente. Gravámenes: no tienen. Lleva catastro N° 40 y sus títulos la finca tiene una superficie de 1.295.674 Hs. 58 Areas y 2 Centiáreas. Valor Fiscal: \$ 699.700.- m/n.— En el acto 20 o/o de seña a cuenta de precio de compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicación edictos 30 días B. Oficial y Foro Salteño.— Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nominación en juicio: "Ordinario— Cobro Pesos— D'AGOSTINO; Aristides y DIAZ VILLALBA, Julio vs. SALA, Pedro M. y otros".— Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público. T. E. 5076.

e) 6|11 al 18|12|58.

N° 2584 — POR: MANUEL C. MICHEL — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 39.333.33.

El día 26 de Noviembre de 1958, a las 11 horas, en el Hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado N° 621, remataré con la BASE de \$ 39.333.33 m/n., ó sea las dos terceras partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Avenida Belgrano N° 1940.— Superficie 713.525 metros (setecientos trece metros quinientos veinticinco milímetros cuadrados), encerrado en los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Sabino Ceballos y otros; al Sud, con Avenida Belgrano; al Este, con sucesión de Mariano Pérez, después de Asunción Caliva, y al Oeste, con propiedad de Sabino Ceballos.— Título: Registrado al folio 86, asiento 7 del libro 129 del Registro de Inmuebles de la Capital.— Nomenclatura Catastral: Partida N° 1.083, sección G, manzana 102, parcela 9.— Reconociendo un Gravamen Hipotecario en primer término a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social, por la suma de Diez mil pesos moneda nacional, registrada en asiento 8 del mismo libro.

El comprador abonará el 20 por ciento de seña a cuenta del precio de venta.

Ordena el Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alejandra Julia Carrasco de Agüero"

Edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en el diario El Intransigente. Manuel C. Michel Martillero.

e) 6 al 26|11|58

N° 2571 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUICIO — DERECHOS Y ACCIONES SIN INMUEBLE — SIN BASE.

Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 10 al 14|11|58.

N° 2589 — POR: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — DERECHOS DE CONDOMINIO DE FINCA "JASIMANA".

El día 19 de Diciembre de 1958, a horas 18, en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, venderé en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado y CON BASES equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal reducida en un 25 o/o, los derechos de condominio que en la finca denominada "JASIMANA", ubicada en el Dpto. de San Carlos de esta Provincia, les corresponde en las proporciones que seguidamente se dejan fijadas, a los siguientes condóminos:

Base de Remate 2/3 Partes Aval. Reduc. 25% m/n.

El día 19 de Diciembre de 1958 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden a don Germán Maigua, sobre el inmueble ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán de esta Provincia, individualizado como lote 10 del plano 196 del Legajo de planos de Orán, según título registrado al folio 91, asiento 1 del libro 21 de R. de I. de Orán.— El comprador entregará en el acto del remate, el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 1, en juicio: "Ejecutivo — Chaco Argentino Cía. de Seguros Grales. S. A. vs. Germán Maigua. Expte. N° 7456|57".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.

e) 5|11 al 17|12|58.

N° 2570 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — FINCA EN DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA — BASE \$ 35.800.—

El día 18 de Diciembre de 1958 a las 18.— Horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, REMATARE, con la BASE DE OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, ó sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la finca "CAMARA", ubicada en el Partido Hoyada, Dpto. de Rosario de la Frontera de ésta Provincia, con una superficie mensurada y aprobada por el Departamento Topográfico, según plano archivado con el n° 63 con 5.879.— Hectáreas, 95 Areas, 8 Centiáreas, compuesta de dos fracciones unidas con los siguientes límites generales: Norte con el Río El Cajón; Sud propiedad de Benjamín López; Este finca Guaschaje de los herederos Puch y al Oeste con la finca El Algarrobal de Luis Zannier.— Las fracciones que componen la finca Cámara tienen los siguientes límites y extensión, la primera tiene 5.759.— Hectáreas 40 Areas y 66 Centiáreas, lindando: Norte Río El Cajón; Sud la otra fracción de la finca Cámara; al Este finca Guaschaje y al Oeste con las altas cumbres del Cerro de Cámara, que separa de la mencionada finca Algarrobal, la segunda con 120 Hectáreas, 54 Areas y 42 Centiáreas, lindando al Norte fracción de la finca anteriormente descripta; Sud propiedad de Benjamín López; al Este finca Guaschaje y al Oeste finca Algarrobal según título registrado a folio 440 y 441 asientos 2 y 4 del libro 12 de R. I. de Rosario de la Frontera.— Nomenclatura Catastral: Partida N-66.— Valor fiscal \$ 128.700.— El com-

prador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — Rosa del Valle Juárez vs. Sucesión de Miguel Zorreff y Felipe Mora, Expte. N° 32.314/58.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 5/11 al 17/12/58

N° 2567 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad calle Ríoja 955 — BASE \$ 3.600.—

El 25 de noviembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio "Embargo Preventivo a Cavattoni vs. Salomón Sivero venderé con la base de tres mil seiscientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal el inmueble, con todo lo plantado y edificado, ubicado en esta ciudad calle Ríoja 955, entre calles Pellegrini y Jujuy, con una superficie de trescientos metros cuadrados (10 x 30) comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle Ríoja; Sud, lote 9; Este, lote 22 y Oeste lote 20.— Nomenclatura catastral 6104, circunscripción 1 sección E. parcela 21.— Títulos folio 183, asiento 9 Libro 92.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y Boletín Oficial

e) 5/11 al 25/11/58

N° 2554 — Por: ADOLFO A. SYLVESTER— JUDICIAL — DOS LOTES EN "SAN LORENZO".

El día lunes 24 de Noviembre de 1958, a horas 17, en Buenos Aires 12 de esta Ciudad, venderé en remate, Al Contado, dos lotes de terrenos ubicados en "Villa San Lorenzo", de esta Provincia, con las bases individuales que se especifican y que corresponden a las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscales:

Lote N° 13 de 30 mts. x 125,17 mts. — Base \$ 1.400.—
Lote Reservado de 70,10 mts. x 84,80 mts. — Base " 27.133.33

Con los límites que dan sus títulos registra dos a folio 239, asiento 1 del libro 126 R. I. de la Capital; plano N° 1957; partidas 25.407 y 25.408.— Nomenclatura catastral: Sección C, manzana b, fracción III, parcelas 3 y 4.— En el acto del remate el comprador abonará el 30 o/o de seña y a cuenta de la compra.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en juicio N° 10.343 "Ejecución Hipotecaria — Augusto Castro vs. Geardo Cayetano Sartini".— Edictos 15 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño" y 2 días en "El Intransigente".

ADOLFO A. SYLVESTER, Martillero Público.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
e) 4 al 24/11/58.

N° 2531 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 733.33.

El día 25 de Noviembre de 1958 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, Remataré, con la BASE de Setecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, o sean las dos terceras partes de su evaluación fiscal, el inmueble ubicado en calle Lerma entre las de Independencia y Damían Torino, señalado con el N° 16 de la Manzana 2 del plano N° 247, el que mide 10 metros de frente por 46,26 en costado Norte y 45,46 en costado Sud. Superficie 458,33 mts.2. limitando al Norte lote 15; al Este calle Lerma, al Sud lotes 17 y 21 y al Oeste lote 22.— El comprador entregará en el acto de la subasta el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia. Cuarta Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipo-

otecaria — Ceferino Velarde vs. Sucesión de Feliciano Guzmán, Expte. N° 3.507/58.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 31/10 al 20/11/58.

N° 2519 — POR ANDRES ILVENTO JUDICIAL — 2 Casas una en Ciudad Salta y una en Campo Quijano

El día 20 de Noviembre de 1958, a las 18 horas, en mi domicilio Mendoza 357 (Dpto. 4), ciudad, remataré por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación, en el juicio hipotecario seguido por el Sr. Marcelo Agustín Saravia Bavio, vs. Sr. Gerónimo Analecto Arjona Exp. N° 26417, o siguiente:

Dos casas en conjunto, una ubicada en la República de Siria N° 349 entre las de Gral. Güemes y Santiago del Estero, título que se registra al folio 461, asiento 2 del libro 7 de R. I. de la Capital. Límites: Norte Alfredo Zigarán; Sud lote 2 y en los fondos lotes 6 y 7 Este calle República de Siria y Oeste, lote 8. Nomenclatura Catastral Partida N° 7686, circunscripción primera. Sección G. de la manzana 12 Parcela 6.— Barrio residencial.— Tiene una gran terraza y fondo.

Una casa ubicada en C. Quijano Dpto. R° de Lerma, calle 25 de Mayo entre las de Irigoyen y 20 de Febrero, designada con el N° 23 Manzana A., extensión 400 m2., límites: Norte lote 27 Sud, calle 25 de Mayo, Este con fondos lotes 24, 25 y 26 y Oeste lote 22, Nomenclatura catastral R° de Lerma, partida N° 667 de la manzana 22 Parcela 8.— Ambas casas con todo lo edificado y plantado.

Base de venta en conjunto ambas casas, en la suma de Ciento cincuenta y tres mil pesos M/N (\$ 153.000.—) con la tasa del 25%, dinero de contado y el mejor postor. Seña 20% y el saldo una vez aprobado el remate. Comisión a cargo del comprador y arancel.— Publicación "Boletín Oficial" y diario "El Intransigente" por 15 días.

Por informes al suscripto martillero.

Andrés Ilvento — Mendoza 357 — Salta.

e) 29/10 al 18/11/58

N° 2495 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — Inmuebles en Rosario de Lerma

El día 5 de Diciembre de 1958, a horas 18 en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, venderé en PUBLICA SUBASTA, al mejor postor dinero de contado y con BASE DE DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS C/66/100 M/N. o sea por el valor equivalente a las dos terceras partes de su evaluación fiscal, el inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, de propiedad de don Paulino Nebreda, según título registrado a Folio 252, As. 5 del Libro 1 de R. I. de R. de Lerma. Dicho inmueble está ubicado sobre la calle 9 de Julio y tiene 17 mts. de frente por 29,50 mts. de fondo N. Cat. Part. 120, Sec. E, Manz. 15 Parc. 4. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación en juicio: "Nebreda Paulino vs. Nadra Beatriz Zarife Chaud de, Ordinario por Escrituración (Ejecución de Sentencia por Cobro de Honorarios del Dr. Julio Moreno).— En el acto 20% de seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicación edictos treinta días en diarios El Intransigente y B. Oficial.— Miguel A. Gallo Castellanos — Martillero Público T. E. 5076.

e) 24/10 al 4/12/58

N° 2475 — Por MIGUEL GALLO CASTELLANOS Fracción Finca "Vallenar" JUDICIAL

El día 9 de Diciembre de 1958, a horas 18, en mi escritorio: Avda. Sarmiento 548, Ciudad, venderé en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y con Base de Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos C/66/100 m/n. o sea las dos terceras partes de su evaluación fiscal, una fracción de la finca "Vallenar", ubicada en Dpto. de R. de Ler-

ma, de propiedad de don Matías Guillermo Saravia, según títulos registrados a Flio. 357, As. 1 del Libro 7 de R. I. de ese Dpto.

Esta fracción se la designa en el plano 119 con el N° 9 y tiene una superficie de 36 Ha. 4.654,46 mts. Reconoce una hipoteca a favor de don Martín Saravia por \$ 120.856 y gravada con hipoteca con embargo de \$ 25.000 por la Cia. Ind. de Abonos S. en C. y otros posteriores registrados a filios. siguientes. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación en juicio: "Tritumol Soc. Anón. Com. é Ind. vs. Saravia Matías Guillermo, Preparación de Vía Ejecutiva. En el acto 20% de seña a cuenta de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación edictos treinta días en diarios BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público T. E. 5076.

e) 23/10 al 3/12/58

N° 2417 — JUDICIAL:

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO FINCA RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LA FRONTERA. Base \$ 150.000

El día jueves 27 de noviembre de 1958 a las 18, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad Remataré con base de \$ 150.000.— las 3 décimas partes indivisas del total de la finca "El Ceibal", ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, encerrada según su título dentro de los siguientes límites: al N. con propiedad del Silvestre Arroyo, hoy finca "El Jagüel", al S. con pertenencia del Dr. Luis B. de Cores, al E. con la finca "Chañal Aguada", de los herederos de Luis B. Alzogaray y al O. con propiedad de los menores Concha, hoy de Irene Lanzi de Cores. b) Un terreno o finca "El Jagüel", ubicada en Partido "El Ceibal" del Dpto. de Rosario de la Frontera de esta Provincia, con extensión de 2 cuadras de frente o sean 259,80 metros de frente, por 25 cuadras de fondo o sea 3.245,50 metros de fondo, lindando: al N. con propiedad de Eliéser Salgado, Al S. con finca "El Ceibal", Al E. con terrenos de la sucesión de Luis B. Alzogaray y al O. con propiedad de sucesores de Luis B. de Cores. TITULO: Le corresponde al señor Zacarías Burgos, y están inscriptos en el Dpto. Jurídico al folio 109, asiento 1 del libro 10 de Registro de Inmuebles de Rosario de la Frontera.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "SANSUR MARIA LOLA vs. BURGOS ZACARIAS — Ejecución Hipotecaria Expte. N° 3.086/58.— En el acto del remate el 20% del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo — Martillero Público: e) 15/10 al 25/11/58

N° 2401 — POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL

3 Lotes de terrenos ubicados en la ciudad de ORAN

El día 20 de Noviembre de 1958, a horas 18, en el Hotel Paris, sito en la calle Pellegrini esq. Egües ciudad de Orán, Remataré 2 lotes de terrenos unidos entre sí BASE \$ 126.000 ó sea las dos terceras partes de la evaluación asignada, ubicados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con una extensión de 43 mts. 50 cent. de frente por 120 mts. de fondo o sea una superficie total de 5.400 metros cuadrados; dentro de los siguientes límites que dan hoy sus títulos: Sud: con terreno de la municipalidad de Orán y M. F. Uriburu; Norte, con la sucesión de Traslación Antolín de Rodas y J. Vaca; al Este, con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con la calle 25 de Mayo. Títulos: inscriptos a folio 308, asiento 358 del libro "D" de Títulos de Orán. NOMENCLATURA CATASTRAL, Partida N° 130, Manzana 74, Parcela 2 y 3. Un lote de terreno, BASE \$ 56.000 pesos o sea las dos terceras partes de la evaluación asignada, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con extensión de

43 mts. 50 cmts. de frente sobre la calle Moreno por 64 mts, 50 cmts., sobre la calle Mitre. Límites: Sur y Oeste calles Mitre y Moreno, respectivamente; Norte y Este con Sucesión de José Caprini. Títulos inscriptos a folio 308 asiento 358 del Libro "D" de títulos de Orán. Catastro, partida 131, manzana 70 parcela 2. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Dr. Angel J. Vidal. Expediente N° 19.425. Caratulado: Sucesorio de Cruz, Cayetana Avendaño de y Cruz Calixto. El comprador abonará en el acto el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y "El Intransigente". Miguel C. Tártalos, Martillero Público — Salta. e) 13/10 al 20/11/58

CITACIONES A JUICIO:

N° 2644 — EDICTO CITATORIO: — El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita a doña MARIA CLEOFE RUIS para que dentro del término de nueve días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-litem, al Sr. Defensor de Ausentes.

Salta, Octubre de 1958.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 13 al 25/11/58

N° 2591 — El juez doctor Ernesto Saman, a cargo del juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, en la ejecución prendaria: Pedro Villalba y Francisca Fernández de Villalba, vs. Lillian Simensen de Vicco y herederos de Francisco Vicco; cita por veinte días a los herederos de Francisco Vicco. — Salta, octubre 22 de 1958. — Dra. Eloisa Aguilar, Secretaria.
e) 7/11 al 4/12/58

N° 2537 — CITACION. — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 3ª Nominación, en autos "Villalba Pedro o Pedro Villalba vs. Aurora Colque. — DIVORCIO", cita a la demandada comparezca dentro de veinte días de la primera publicación a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor ad litem. EDICTOS: Boletín Oficial, Foro Salteño y una vez en Tribuno.

Lun's, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría, Salta, 1º de octubre de 1957.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 3/11 al 28/11/58

N° 2472 — EDICTO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de "ES TELIA AUDIVERT de GUANTAY", por edictos que se publicarán durante 20 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño", para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Ord. REIVINDICATORIO — Gob. de la Provincia vs. ES TELIA AUDIVERT de GUANTAY" — Expte. 22.832 — Sin cargo p/Fiscalía de Gobierno. — SALTA, 17 de Octubre de 1957.
e) 22/10 al 18/11/58

N° 2438 — CITACION A JUICIO: — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita por veinte días a doña MARIA GUTIERREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de adopción de la menor MARIA TERESA GUTIERREZ, solicitada por el Sr. TOMAS GRISELIO MOYA, bajo apercibimiento de designarle defensor ad-litem. — Salta, Octubre 15 de 1958.
e) 17/10 al 13/11/58

N° 2424 — EDICTOS:
El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita a don Liborio Osvaldo Barrera para que en el término de nueve días comparezca a estar a derecho en juicio "Ocampo, Raúl Manuel vs. Barreira, Liborio Osvaldo —Ord. Cobro de Pesos", bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-

litem.— Publicaciones por veinte días.
Salta, Octubre 13 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
Juzgado 1ª Instancia 3ª Nom. en lo C. y C.
e) 15/10 al 11/11/58.

N° 2423 — EDICTOS.
El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita a don Aurelio Valdez para que en el término de nueve días comparezca a estar a derecho en juicio "Ocampo, Raúl M. vs. Valdez, Aurelio — Ord. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-litem.— Publicaciones por veinte días.
Salta, Octubre 13 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
Juzgado 1ª Inst. 5ª, Nom. en lo C. y C.
e) 15/10 al 11/11/58.

N° 2422 — EDICTOS.
El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita a doña Amada Eulogia Galeano, para que en el término de nueve días comparezca a estar a derecho en juicio "Ocampo, Raúl Manuel vs. Galeano, Amada Eulogia —Ord. Cobro de Pesos", bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-litem.— Publicaciones por veinte días
Salta, Octubre 13 de 1958.
HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario.
Juzgado 1ª Inst. 5ª, Nom. en lo C. y C.
e) 15/10 al 11/11/58.

POSESION TREINTAÑAL

N° 2481 — Angel Vidal, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, en los autos "Cirilo Mamani Posesión Treintañal, cita por veinte días a los que se consideren con derecho, sobre un terreno con catastro 520 en San Antonio, Dpto. de San Carlos.
Salta, Octubre 13 de 1958.
Dr. Manuel Mogro Moreno Secretario
e) 23/10 al 19/11/58

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 2582 — DESLINDE: Habiéndose presentado Julia y Petrona Cardozo, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Carhuasi" o "Pisco Yaco", ubicada en Animarú, Dpto. San Carlos, Catastro N° 73, Limitada: Norte, finca "Matancilla" de los Srs. Bravo, Sud y Este, propiedad de la viuda de Clemente Sánchez, Da. Brígida Bravo; y Oeste, con Félix Arias, el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación cita, llama y emplaza por edicto que se publicarán por treinta días, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en el deslinde, a ejercitar sus derechos en el expediente respectivo número 3154/58 ;lo que el suscripto hace saber a sus efectos.

Salta, 31 de octubre de 1958.
Humberto Alias D'Abate — Secretario
Juzg. 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación.
e) 5/11 a. 17/12/57

N° 2480 — DESLINDE: — Habiéndose presentado por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Da. Mercedes de la Cuesta de Villa, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Ruminis que", ubicada en el Partido de Coronel Moldes, Dep. La Viña de esta Provincia comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Retiro" de Guillermo Villa; Sud; finca "Piedras Moradas" de Tomás Acosta; Este Río Guachipas; Oeste, filo de la Lomas que separa de los terrenos de pan llevar.

Catastro N° 22 Títulos: Folio 1, Asiento 3, Libro 2 R. de I. de la Viña; el señor Juez de la causa, por auto de fecha 18 de Junio de 1958, ha resuelto ordenar se proceda por el perito Ing. Mario Alberto García Ríos, a las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble mencionado y la publica-

ción del presente por el término y a los fines previstos en el art. 575 del C. de Ptos.; en el Boletín Oficial" y diario Foro Salteño, lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados a sus efectos.
Salta, 17 de Octubre de 1958.
e) 23/10 al 31/12/58

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

N° 2642 — Julio Lazcano Ubios, Juez de Paz Letrado n° 3, en los autos: "Ejecutivo — Mastruleri y Moreno S. R. L. vs. Rodríguez, Manuel, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, 6 de Noviembre de 1958.— AUTOS Y VISTOS: Esta ejecución (expediente N° 1833/58) promovida por "MASTRULERI y MORENO S. R. L. vs. RODRIGUEZ MANUEL" por cobro de la suma de \$ 2.408.93 m/n.— CONSIDERANDO: ... Por ello: ... RESUELVO: I) — Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. MÉRVARDO CUELLAR en la suma de \$ 479,10 m/n. en su doble carácter de apoderado y letrado de la parte actora.— II. — No habiéndose notificado al ejecutado personalmente ninguna providencia, notifíquese la presente por edictos por el término de tres días en el "Boletín Oficial" y el "Foro Salteño".— III) — Regístrese y réngase.— Julio Lazcano Ubios".

Salta, Noviembre 11 de 1958.
Gustavo A. Gudíño — Secretario.
e) 13 al 17/11/58

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 2647 -- Entre los señores: Roberto Camilo Hamann, argentino, casado, con domicilio en calle Seis (6 número seiscientos setenta y siete de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Roberto Federico Hamann, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior, representado en este acto por el primero de los nombrados en virtud del poder general amplio otorgado el seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por ante el Escribano de Registro Dn. Alberto J. Attademo de la ciudad de La Plata, mediante escritura pública número ciento cinco, poder éste debidamente inscripto en la Provincia de Salta y cuya cláusula novena faculta expresamente al mandatario para la constitución de cualquier clase de sociedades; Carlos Pedro Gómez, argentino, casado, con domicilio en calle Combate de San Lorenzo número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de Salta, y Siney Roco, argentino, casado, con domicilio en calle Alvear número ciento sesenta de la ciudad de Salta; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en dejar constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo, dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: — Queda fundada una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro y razón social de "Gómez, Roco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio social en la ciudad de Salta, actualmente en la calle Alvarado número setecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior.

SEGUNDA: — El plazo de esta Sociedad será de cinco años, a contar del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato.

TERCERA: — La sociedad tendrá por objeto la compra venta, por cuenta propia o de terceros, de motores, máquinas, implementos, herramientas y materiales en general. Para la realización de este objeto podrá efectuar todos los actos jurídicos que estime necesarios y convenientes y, entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago dar o tomar en arrendamiento, toda clase de muebles, inmuebles, títulos y acciones, constituyendo prenda agraria con o sin registro sobre ellos, y/o hipoteca o cualquier otro derecho real sobre los mismos; tomar participación accidental o permanente en cualquier otra u otras empresas individuales o sociedades de cualquier tipo; solicitar, comprar, vender o transferir patentes, marcas de fábrica o industria y toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar, y descontar cheques pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar y recibir dinero en hipoteca; operar en general, con provisión de fondos o al descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria oficiales o privadas, creadas o a crearse; inscribirse como importadora y/o exportadora. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo por lo tanto realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con su objeto social ya sea directa o indirectamente.

CUARTA: — El capital social está constituido por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 210.000 m.n. de c.l.) dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran como sigue: a) el socio Carlos Pedro Gómez, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; b) el socio señor Siney Roco, setenta cuotas o sean la suma de setenta mil pesos moneda nacional; c) el socio señor Roberto Camilo Hamann, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y d) el socio señor Roberto Federico Hamann, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran la totalidad de las cuotas de capital que suscriben en la forma y proporción que se dijo anteriormente, mediante la cesión que efectúan por este mismo acto de las acciones y derechos que a cada uno de ellos les corresponde en el capital líquido de la sociedad de hecho "Gómez & Roco" y que surge del Inventario General practicado por dicha sociedad el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, Inventario General éste, que, certificado por el contador público de la matrícula número treinta y siete del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y número cuarenta y siete de la Corte de Justicia de esta Provincia, don Luis Eduardo Pedrosa, y firmado por todos los socios en instrumento aparte, se tendrá como parte integrante de este contrato. En consecuencia la sociedad "Gómez, Roco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" toma a su cargo todos los bienes que constituyen el Activo de la mencionada sociedad de hecho, al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho e igualmente todo el pasivo a esa misma fecha, dejándose constancia que se han efectuado las publicaciones que ordena la Ley Nacional número once mil ochocientos sesenta y siete no habiéndose deducido oposiciones en el plazo que marca la misma. Se deja también establecido que la nueva sociedad que se constituye por este contrato se hace cargo de todas las representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos conferidos a y por la sociedad anterior, cuyos negocios continuará e igualmente que se transfieren a la nueva sociedad todos los derechos que constituyen la llave del negocio de la sociedad de hecho "Gómez & Roco" que queda por lo tanto disuelta y liquidada al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

QUINTA: — La sociedad, será dirigida, administrada y representada, por dos gerentes, socios o no, designándose para tales cargos en este acto a los señores Carlos Pedro Gómez y

Siney Roco, quienes tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta y firmando con sus firmas personales precedidas de la denominación social. Los gerentes tendrán poder de administración y mandato general, amplios para llevar a cabo todos los actos, obligaciones y contratos enumerados en la cláusula tercera de este contrato, quedando también investido de los poderes especiales que requieren la ejecución de los actos mencionados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que a dicho efecto se dan aquí por reproducidos, con la única prohibición de comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social.

SEXTA: — Los socios nombrados gerentes de la sociedad por la cláusula anterior, señores Carlos Pedro Gómez y Siney Roco, deberán dedicarse a la atención exclusiva de los negocios sociales con prescindencia de todo otro trabajo remunerado por cuenta propia o de tercero, y se desempeñarán dentro de la organización funcional de la sociedad como Gerente Comercial el primero, y Gerente Administrativo el segundo de los nombrados sin perjuicio de la delimitación de funciones interinas que posteriormente se convinieran y que deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad. Por las funciones que deberán cumplir dentro de la sociedad los señores Carlos Pedro Gómez y Siney Roco percibirán una remuneración mensual en concepto de sueldo de seis mil y cuatro mil pesos moneda nacional respectivamente, cualquiera fuere el resultado del ejercicio comercial, remuneraciones éstas que podrán ser aumentadas en la forma que se establece en la cláusula octava. Las remuneraciones que se paguen a los socios gerentes serán cargadas a la cuenta de gastos generales de la sociedad cualquiera fuere el resultado del ejercicio comercial.

SEPTIMA: — La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un Balance General, Inventario y Estado de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, el día treinta y uno de marzo de cada año. Efectuados los castigos, reservas y amortizaciones, admitidos por las leyes impositivas, mayores según lo resuelva la Asamblea de Socios, y separado el porcentaje establecido por la ley para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en función a los respectivos capitales soportándose las pérdidas en esa misma forma. Las utilidades distribuidas serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio debiendo decidir la Asamblea de socios respecto a la oportunidad y forma de hacer efectiva las mismas atendiendo a los compromisos del giro comercial.

OCTAVA: — Los socios podrán reunirse en Asamblea en cualquier momento para considerar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de los negocios sociales o la actuación de los Gerentes a quienes podrá impartir directivas para la mejor realización de los fines de la sociedad. Además, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio la Asamblea de socios se reunirá para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán someterles los Gerentes y resolver la forma de distribuir las utilidades líquidas y realizadas. Las Asambleas de socios serán convocadas con quince días de anticipación y en forma fehaciente por cualquiera de los Gerentes, por decisión propia o a pedido de un socio, expresándose en la citación los asuntos a tratar no pudiendo tratarse otros. Todas las resoluciones que se tomen en la Asamblea se harán constar en un libro de actas rubricado. Los socios podrán hacerse representar en dichas Asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad, mediante poder o carta poder. Los votos en las Asambleas se computarán en la forma dis-

puesta por el artículo diecinueve de la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para el nombramiento y remoción de Gerentes, fijación y/o modificación de las remuneraciones de los mismos como así también para determinar la forma y oportunidad de la distribución de utilidades, se necesitará el voto de las tres cuartas partes de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Igual mayoría se necesitará para la aprobación de los Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, debiéndose computar en todos los casos inclusive el voto de los propios socios gerentes.

NOVENO: — En caso de que un ejercicio hubiere arrojado un quebranto los socios deberán destinar las utilidades que les correspondan en los ejercicios subsiguientes para cubrirlos en tal forma que no se reduzca el Capital Social.

DECIMA: — El aumento del Capital Social será decidido por las tres cuartas partes de socios que representen las dos terceras partes del Capital Social, y en tal caso los socios tendrán derecho a suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. Si uno o algunos de los socios no lo hiciera los demás tendrán derecho a suscribir esas cuotas igualmente a prorrata de sus respectivos capitales antes de la ampliación dispuesta.

DECIMA PRIMERA: — Los socios señores Roberto Camilo Hamann y Roberto Federico Hamann, podrán cederse recíprocamente parte o la totalidad de las cuotas sociales que tienen o tuvieren en lo sucesivo sin que medie para ello el consentimiento de los demás socios actuales o futuros de la sociedad. En tal caso la cesión deberá notificarse a la sociedad e inscribirse y publicarse para que surta efectos entre los socios y con respecto a terceros. Para los otros supuestos de cesión de cuotas sociales, incluso para la de los socios entre sí, se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Asamblea que deba decidir con respecto a la cesión de cuotas sociales deberá ser convocada por los gerentes dentro de los treinta días subsiguientes de la notificación que deberá ser hecha por el cedente. Si los socios ejercitaran el derecho de preferencia a que alude el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán hacerlo a prorrata de sus respectivos capitales y para la fijación del valor de las cuotas sociales se tendrá en cuenta el valor real de los bienes tangibles e intangibles que componen el patrimonio de la sociedad. A falta de acuerdo entre los socios el valor de las cuotas sociales se establecerá extrajudicialmente por peritos designados uno por el cedente y otro por los demás socios que ejerciten el derecho de preferencia. Los peritos antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo y si no llegasen a un entendimiento para el nombramiento de ese tercer perito éste será designado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Los peritos actuarán como árbitros amigables componedores y de conformidad a lo dispuesto respecto a ello en la cláusula décimo cuarta de este contrato en lo que no esté modificado por la presente cláusula. Los peritos deberán ser nombrados dentro de los quince días de ejercitado el derecho de preferencia y aceptar el cargo dentro de los cinco días de conocer su designación. Los peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo. El valor de las cuotas sociales así determinado deberá ser satisfecho al cedente en tres cuotas iguales con vencimiento a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha en que se fijara definitivamente esos valores, con un interés del diez por ciento anual a partir de la fecha en que se tenga por separado al socio. Los honorarios y gastos que demanden las pericias serán soportados por el cedente. El valor fijado por los peritos será definitivo debiendo ser respetado por las partes como el fallo de los árbitros amigables componedores.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 2643 — FEDERACION SALTEÑA DE PELOTA

En cumplimiento del art. 36º de sus Estatutos, el Consejo Directivo de la Federación Salteña de Pelota convoca a Asamblea General Ordinaria para el día treinta del corriente mes de Noviembre de 1958.

En consecuencia y concordante con el art. 42º citase a las entidades afiliadas para el día treinta de Noviembre del corriente año a horas 11.— en la sede social de la Sociedad Española de S. M. calle Balcarce 653 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Palabras del Sr. Presidente;
- 2º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30/11/1958;
- 3º Elección del Consejo Directivo: a) designación de la Mesa Directiva dos años, Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero. b) incorporación de los delegados consejeros titulares y suplentes por dos años.
- 4º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para integrar el Organismo de Fiscalización por el período de un año.
- 5º Designación de dos delegados presentes para que, con el presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Miguel J. Martínez — Vice Presidente.
Alejandro M. Varón — Secretario Hº.

Disposiciones Reglamentarias

Art. 38º En ninguna Asamblea podrá tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 39º Para la constitución de las Asambleas cada entidad tendrá derecho a tantos votos como delegados titulares le correspondan de acuerdo con su categoría de afiliación.

Art. 40º Las Asambleas se constituirán con la mitad mas uno del total de los votos que correspondan a las entidades afiliadas; en caso de no obtenerse quorum a la hora fijada para la realización de las Asambleas estas se reunirán una hora después con el número de votos presentes.

Salta, Noviembre de 1958.

e) 13/11/58

Nº 2566 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Salta, 3 de Noviembre de 1958.
La H. Comisión Directiva del Club 20 de Febrero en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos y de conformidad a lo que prescriben los mismos, comunica a sus asociados que ha resuelto en su sesión del día 1º del cte. mes, convocar a Asamblea General de Socios para el día 15 de Noviembre próximo, a horas 22, en el local del Club Universitario de Salta, de la calle Mitre Nº 466, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la memoria.
- 3º Elección de los miembros de la H. Comisión Directiva que reemplazarán a los que terminaron en sus funciones y por renovación parcial de la misma en cumplimiento a lo que establecen los estatutos en sus Arts. 42 y 49.— Los miembros de la H. Comisión Directiva que deben ser reemplazados y los cargos de la misma para los cuales se practicará la elección son los siguientes: El presidente Sr. Carlos Patrón Uriburu; el Secretario Dr. Jaime Sierra; el Pro Tesorero Sr. José Alberto Cornejo; los vocales titulares: Ing. Eduardo Arias; y Dr. Jorge Barrantes; los vocales suplentes: Sr. Jorge Fleming; Dr. Angel María Figueroa y Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro, todos éstos por expiración de su mandato; y también para llenar el cargo de vocal titular vacante por renuncia del Sr. Martín Loguizamón; todos estos cargos que deberán ser llenados para su desempeño por el término de dos años conforme a lo que establece el art. 41 de los Estatutos.— Y también se elegirá un vocal titular de la H. Comisión Directiva para el cargo vacante por renuncia del Dr. Francisco Uriburu Michel, para su desempeño por el término de un año que falta para completar su período.

Carlos Patrón Uriburu — Presidente
Jaime Sierra — Secretario

e) 5/11 al 14/11/58

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

DECIMA SEGUNDA: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los sobrevivientes y los herederos de aquél debiendo a tal efecto unificarse la representación. En caso de fallecimiento del socio Roberto Camilo Hamann el socio Roberto Federico Hamann tendrá opción preferencial para adquirir parte o la totalidad de las cuotas sociales del primero de los nombrados, correspondiendo dicha opción a éste en caso de fallecer el segundo de los nombrados. Producido el fallecimiento del socio, salvo el supuesto expresado anteriormente, los demás socios podrán ejercer el derecho de preferencia a prorrata de sus respectivos capitales para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido. Si no hubiese acuerdo sobre el valor de dichas cuotas entre los herederos o adjudicatarios del socio fallecido y los socios sobrevivientes, para fijación de dicho valor se procederá en la forma dispuesta por la cláusula décima primera. Las opciones y el procedimiento establecido en la presente cláusula serán de aplicación también en el caso de incapacidad o interdicción.

DECIMA TERCERA: — En caso de disolución de la sociedad ésta designará uno o más liquidadores socios o no quienes llevarán a cabo su cometido de acuerdo con lo prescripto en el Código de Comercio. Mientras no se designen los liquidadores las funciones que competen a los mismos serán ejercidas por él o los socios gerentes últimos y en la forma en que venían ejercitando dicha gerencia.

DECIMA CUARTA: — Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, sus sucesores o sus representantes legales, acerca de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por arbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de dar comienzo a su cometido deberán indefectiblemente nombrar un árbitro tercero para el caso de discordia y si dentro de los diez días posteriores a su designación no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro éste será designado por el presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Salta. El fallo de los arbitros arbitradores o del árbitro tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio para las partes.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato en cinco ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Entre líneas: y-s. Valen; Dos palabras testadas no valen.

HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Secretario Juzgado 1º Instancia 5ª Nominación.

13/11/58

TALLERES GRAFICOS

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1958